



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA,
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Xoxocotla, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, misma que se sustenta con copia certificada de la Sesión Extraordinaria de su Cabildo, de fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco en que se aprobó por unanimidad el proyecto.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Xoxocotla, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SE FUNDAMENTA EN LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 115, EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ENTRE OTRAS NORMATIVAS FISCALES, Y REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE ESTABLECEN CONCEPTOS DE PERCEPCIONES QUE OBTIENE EL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

ESTE MARCO NORMATIVO OTORGА AL MUNICIPIO LA FACULTAD DE RECAUDAR Y ADMINISTRAR INGRESOS DERIVADOS DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y, EN SU CASO, INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



EN ATENCIÓN A ELLO, EL H. AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA HA CONSIDERADO NECESARIO INTRODUCIR AJUSTES Y ADECUACIONES EN SU POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2026, QUE PERMITAN MEJORAR LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL, FORTALECER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, GARANTIZAR UN DESARROLLO URBANO ORDENADO Y ATENDER LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LA CIUDADANÍA.

DICHOS AJUSTES TIENEN COMO PREMISA FUNDAMENTAL LA JUSTICIA, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD HACENDARIA, PROCURANDO NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS, PARTICULARMENTE DE LAS QUE HABITAN EN ZONAS RURALES E INDÍGENAS.

EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS FUE FORMULADO TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE CONSULTAS Y DIAGNÓSTICOS REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO 2025, SE PRIVILEGIÓ MANTENER SIN INCREMENTOS SIGNIFICATIVOS LAS TARIFAS DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES, INCORPORANDO ÚNICAMENTE ACTUALIZACIONES NECESARIAS Y NUEVOS CONCEPTOS QUE FORTALECEN LA HACIENDA MUNICIPAL SIN AFECTAR DESPROPORCIONADAMENTE A LOS CONTRIBUYENTES.

ENTRE LOS AJUSTES MÁS RELEVANTES SE DESTACAN LOS SIGUIENTES: APROVECHAMIENTOS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y USO DE ESPACIOS MUNICIPALES, SE REGULA LA COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS SERVICIOS QUE UTILIZAN EL ESPACIO PÚBLICO, A FIN DE GARANTIZAR QUE LAS EMPRESAS Y PARTICULARES QUE SE BENEFICIAN DE DICHOS BIENES COMUNES CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES, AL MISMO TIEMPO QUE SE PROTEGE LA IMAGEN URBANA Y EL ORDEN TERRITORIAL.

DERECHOS EN MATERIA DE LICENCIAS, PERMISOS Y CONSTANCIAS. SE REFUERZA LA RECAUDACIÓN DERIVADA DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES, NÚMERO

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



OFICIAL, ALINEAMIENTO, USO DE SUELO, ENTRE OTRAS, PROCURANDO QUE LAS CONTRIBUCIONES ESTÉN LIGADAS AL COSTO REAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO.

FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (DRO) Y DE LA FIGURA DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES, YA QUE SE BUSCA CONSOLIDAR UN ESQUEMA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL QUE GARANTICE QUE LAS CONSTRUCCIONES Y OBRAS CUMPLAN CON LOS REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS APLICABLES, REFORZANDO CON ELLO LA SEGURIDAD Y EL DESARROLLO URBANO ORDENADO. LA SUPERVISIÓN SE APOYARÁ EN INSPECTORES MUNICIPALES QUE VERIFICARÁN QUE LAS OBRAS CUENTEN CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, ASEGURANDO TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD. TRANSPARENCIA Y DESTINO DE LOS RECURSOS. SE GARANTIZA QUE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS CUENTEN CON UN DESTINO CLARO Y VERIFICABLE, BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE ESTE PROYECTO ES INCREMENTAR LOS INGRESOS MUNICIPALES SIN AFECTAR LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS DE XOXOCOTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 SE PROYECTA UNA RECAUDACIÓN ACORDE CON LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LA POBLACIÓN, ASEGURANDO QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS SE DESTINEN A MEJORAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA, EL DESARROLLO URBANO Y LAS POLÍTICAS SOCIALES EN BENEFICIO DE TODA LA COMUNIDAD.

EN CONSECUENCIA, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CONSTITUYE UN INSTRUMENTO FUNDAMENTAL PARA GARANTIZAR LA VIABILIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO, CONSOLIDAR LA AUTONOMÍA HACENDARIA Y ASEGURAR QUE LAS POLÍTICAS DE GASTO CUENTEN CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ATENDER LAS DEMANDAS SOCIALES, CON PLENO RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL Y EQUIDAD SOCIAL.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 38, fracciones I y V; 41, fracción XVII; 112, y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Xoxocotla, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Xoxocotla, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a los que se alinea puntualmente como se establece en la exposición de motivos sin riesgo de distorsiones por insuficiencia de ingresos.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xoxocotla, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xoxocotla, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2026, consta de cien artículos en su porción normativa y trece disposiciones transitorias, aunque mayoritariamente no se crean nuevos conceptos de recaudación o incrementos generalizados en los conceptos que se incluyen, se procederá a identificar y valorar aquellos preceptos que sí son motivo de observación por parte de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.



- a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como artículo 6 relativo a los conceptos, pronósticos y de la expectativa de ingresos los montos proyectados presentan un incremento superior al 3.5 % respecto de los ingresos efectivamente recaudados en el ejercicio anterior, sin que exista justificación técnica o económica que lo sustente; En observancia a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los lineamientos emitidos por este H. Congreso para la integración de las Leyes de Ingresos Municipales, las estimaciones deben realizarse bajo criterios de realismo, prudencia y congruencia con la tendencia de los ingresos municipales, por lo que, para que resulte procedente la propuesta se recomienda que las proyecciones de ingresos se adecuen al límite del 3.5 % de incremento respecto al ejercicio anterior, garantizando así la estabilidad financiera del municipio.
- b) En lo que se identifica en el artículo 26 relativo a la sección I, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público se encuentran diversos apartados con la palabra "EXENTO", por lo que, se recomienda modificar el término por "SIN COSTO", con el fin de evitar interpretaciones contrarias al principio de generalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta adecuación busca precisar que ciertos servicios no generan pago, no por tratarse de una exención fiscal, sino por decisión administrativa, brindando así mayor claridad y certeza jurídica.
- c) En lo que el ayuntamiento iniciador identifica como artículo 28, de los derechos por los servicios de panteones se encuentra un apartado en, exhumación por orden judicial dictada de oficio con la palabra "EXENTO", por lo que, se recomienda modificar el término por "SIN COSTO", con el fin de evitar interpretaciones contrarias al principio de generalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta adecuación busca precisar que ciertos servicios no generan pago, no por tratarse de una exención fiscal, sino por decisión administrativa, brindando así mayor claridad y certeza jurídica.
- d) Lo que el Ayuntamiento identifica en su Artículo 29, concerniente a los Derechos por los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se adicionan diversos conceptos a la tabla correspondiente, los pretenden fortalecer su capacidad recaudatoria y mejorar la prestación de los servicios vinculados con la planeación, supervisión y ejecución de obras públicas, sin embargo los conceptos



que se identifican como 4.1.4.3.47, 4.1.4.3.2.48, 4.1.4.3.2.48.1, 4.1.4.3.2.48.2, 4.1.4.3.2.48.3, 4.1.4.3.2.48.5, 4.1.4.3.2.48.6, 4.1.4.3.2.48.7, 4.1.4.3.2.48.8 y 4.1.4.3.2.48.9 se advierte que presentan una desproporción en las contribuciones, lo cual podría representar un agravio económico para la población contribuyente, en consecuencia, y a efecto de que los cobros sean procedentes y se ajusten a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, se propone realizar los ajustes necesarios a los montos, a fin de que se ubiquen en un nivel racional, congruente y acorde con los Criterios Generales de Política Económica vigentes, garantizando al mismo tiempo la suficiencia recaudatoria del municipio sin afectar la economía de los ciudadanos.

Asimismo, se identifica que en el artículo mencionado diversos conceptos contienen la palabra "EXENTO", por lo que se recomienda sustituir dicho término por "SIN COSTO", con el propósito de evitar interpretaciones contrarias al principio de generalidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta adecuación tiene por objeto precisar que ciertos servicios no generan pago, no por tratarse de una exención fiscal, sino por una decisión administrativa, otorgando así mayor claridad y certeza jurídica tanto a la autoridad municipal como a los contribuyentes.

e) Lo que el Ayuntamiento identifica en el artículo 30, de los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, se adicionan diversos conceptos que permitirán al municipio fortalecer su capacidad recaudatoria y mejorar la prestación de los servicios vinculados con la planeación, supervisión y ejecución de obras. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica vigentes, las contribuciones propuestas resultan racionales, equitativas y congruentes con la naturaleza de los servicios que las originan. Asimismo, dichas aportaciones no representan una carga económica significativa para los ciudadanos, por lo que se estiman procedentes al constituir nuevas fuentes de ingreso que contribuirán al desarrollo ordenado, sustentable y eficiente del municipio.

f) En lo que se identifica como artículo 31 se observan incrementos en la cuota fija de diversos conceptos, 4.1.4.3.5.1.1, 4.1.4.3.5.1.2, 4.1.4.3.5.5.10, los cuales, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica vigentes, no afectan de manera significativa la capacidad económica de los contribuyentes ni constituyen cargas generales. Por tanto, se estiman procedentes.

g) Lo que se identifica en el artículo 32 de los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se



observan incrementos en las tarifas de diversos conceptos 4.1.4.3.6.1, 4.1.4.3.6.2, 4.1.4.3.6.3, 4.1.4.3.6.4, 4.1.4.3.6.5, 4.1.4.3.6.6, 4.1.4.3.6.7, 4.1.4.3.6.8, y 4.1.4.3.6.9, los cuales de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica vigentes, no afectan de manera significativa la capacidad económica de los contribuyentes ni constituyen cargas generales. Por tanto, se estiman procedentes.

h) Lo que se identifica en el artículo 33 de los derechos por la expedición de certificados y certificaciones se observan incrementos en las tarifas de diversos conceptos 4.1.4.3.7.1, 4.1.4.3.7.2, 4.1.4.3.7.3, 4.1.4.3.7.4, 4.1.4.3.7.5, 4.1.4.3.7.6.1, 4.1.4.3.7.6.2, 4.1.4.3.7.7, 4.1.4.3.7.8, 4.1.4.3.7.9.1, 4.1.4.3.7.9.2, 4.1.4.3.7.10, 4.1.4.3.7.11, 4.1.4.3.7.12, 4.1.4.3.7.13, 4.1.4.3.7.14, los cuales, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica vigentes, no afectan de manera significativa la capacidad económica de los contribuyentes ni constituyen cargas generales. Por tanto, se estiman procedentes.

i) Lo que se identifica en el artículo 34 de los derechos por servicios del registro civil, se observan incrementos en las tarifas de diversos conceptos 4.1.4.3.8.20.1, 4.1.4.3.8.20.2, los cuales de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica vigentes, no afectan de manera significativa la capacidad económica de los contribuyentes ni constituyen cargas generales. Por tanto, se estiman procedentes.

j) Lo que se identifica en el artículo 35 de los derechos por la autorización inicial a través del registro, revalidación anual o reposición de tarjetas del mismo, a establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios se observan incrementos en las tarifas de diversos conceptos, los cuales de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica vigentes, no afectan de manera significativa la capacidad económica de los contribuyentes ni constituyen cargas generales. Por tanto, se estiman procedentes.

k) Lo que el Ayuntamiento iniciador identifica en su artículo 37 relativo a los derechos por servicios de mercado se aprecia en los apartados 4.1.4.3.12.1 y 4.1.4.3.12.1 se observa que las cuotas se presentan en rangos. Para dotar de mayor certeza jurídica, transparencia y equidad contributiva, y evitar discrecionalidad en la aplicación de tarifas, se propone sustituir los rangos por cantidades específicas por cada tipo de servicio o concepto, ajustadas a los Criterios Generales de Política Económica vigentes.

l) Lo que se identifica en el artículo 38 correspondiente a los derechos en materia ecológica en el apartado de en caso de que el árbol represente riesgo



(dictaminado por protección civil) para bienes inmuebles, muebles y/o a la integridad física de las personas; previa inspección y valoración de la autoridad competente, se propone sustituir la expresión “exento” por “Sin costo”, a fin de evitar interpretaciones contrarias al principio de generalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta modificación tiene por objeto precisar que determinados servicios no generan pago no por exención fiscal, sino por determinación administrativa, otorgando así mayor certeza y claridad jurídica.

m) Lo que el iniciador identifica como artículo 40 por la expedición de documentos del juzgador de paz municipal se observan incrementos en los conceptos 4.1.4.3.15.1.1, 4.1.4.3.15.1.2, 4.1.4.3.15.1.3, 4.1.4.3.15.1.4, 4.1.4.3.15.1.5, 4.1.4.3.15.1.6, 4.1.4.3.15.2.1, 4.1.4.3.15.2.2, 4.1.4.3.15.2.4, 4.1.4.3.15.2.5, 4.1.4.3.15.2.6, 4.1.4.3.15.2.7, 4.1.4.3.15.3.1, 4.1.4.3.15.3.2, 4.1.4.3.15.3.3, 4.1.4.3.15.3.4, se observa una desproporción en el incremento de las contribuciones respecto del ejercicio fiscal anterior. En consecuencia, para que el cobro sea procedente, se propone ajustar los montos a un nivel racional y congruente con los Criterios Generales de Política Económica vigentes.

n) Lo que se identifica en el artículo 41 de los derechos por suministro de agua potable, se observan nuevos conceptos en los apartados 4.1.4.3.16.1.12, 4.1.4.3.16.1.13, 4.1.4.3.16.1.14, 4.1.4.3.16.1.15, 4.1.4.3.16.1.16, 4.1.4.3.16.1.17, 4.1.4.3.16.1.18, los cuales de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica vigentes, no afectan de manera significativa la capacidad económica de los contribuyentes ni constituyen cargas generales. Por tanto, se estiman procedentes.

o) Lo que se identifica en el artículo 56 multas administrativas por violación al bando de policía y gobierno de Xoxocotla, se observan nuevos conceptos en los apartados 4.1.6.2.3.2.12, 4.1.6.2.3.2.13, 4.1.6.2.3.2.14, 4.1.6.2.3.2.15, 4.1.6.2.3.2.16, 4.1.6.2.3.2.17, 4.1.6.2.3.2.18, 4.1.6.2.3.2.19, 4.1.6.2.3.2.20, 4.1.6.2.3.2.21, los cuales de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica vigentes, no afectan de manera significativa la capacidad económica de los contribuyentes ni constituyen cargas generales. Por tanto, se estiman procedentes.

p) En relación con lo que el Ayuntamiento identifica como artículo 59 del Control y Fomento Sanitario, se advierte que se estableció una cuota fija para el cobro correspondiente. No obstante, al tratarse de un concepto de aprovechamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, y 9 de la Ley de Ingresos de



la Federación, así como a los principios previstos en los Criterios Generales de Política Económica vigentes, se considera necesario que los montos guarden proporcionalidad y racionalidad económica en función de la gravedad de las infracciones cometidas. En consecuencia, para garantizar la legalidad, equidad y congruencia del cobro, se propone ajustar las cuotas a un rango que refleje la naturaleza del aprovechamiento y la magnitud de la infracción, evitando la imposición de cantidades fijas que puedan resultar arbitrarias o desproporcionadas.

q) Lo que el Ayuntamiento identifica como artículo 60 de sanciones por daños al patrimonio municipal, se advierte que se estableció una cuota fija para el cobro correspondiente. No obstante, al tratarse de un concepto de aprovechamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, y 9 de la Ley de Ingresos de la Federación, así como a los principios previstos en los Criterios Generales de Política Económica vigentes, se considera necesario que los montos guarden proporcionalidad y racionalidad económica en función de la gravedad de las infracciones cometidas. En consecuencia, para garantizar la legalidad, equidad y congruencia del cobro, se propone ajustar las cuotas a un rango que refleje la naturaleza del aprovechamiento y la magnitud de la infracción, evitando la imposición de cantidades fijas que puedan resultar arbitrarias o desproporcionadas.

r) En relación con lo que el Ayuntamiento identifica como artículo 61 de los servicios por diversos de la secretaría de seguridad pública, tránsito municipal y protección civil, en lo que respecta al apartado 4.1.6.9.1.1, 4.1.6.9.1.1.1, 4.1.6.9.1.1.2, 4.1.6.9.1.1.3, 4.1.6.9.1.1.4, 4.1.6.9.1.1.5, 4.1.6.9.1.1.6 así como todo lo relativo a el apartado 4.1.6.9.2 por los servicios de seguridad pública, de 4.1.6.9.2.1, 4.1.6.9.2.2, 4.1.6.9.2. y civil sobre 4.1.6.9.3.1, 4.1.6.9.3.2, 4.1.6.9.3.3, 4.1.6.9.3.4, 4.1.6.9.3.4.1, 4.1.6.9.3.4.2, 4.1.6.9.3.4.3, 4.1.6.9.3.4.4, 4.1.6.9.3.4.5, 4.1.6.9.3.4.5.1 4.1.6.9.3.4.5.2 se advierte que se estableció una cuota fija para el cobro correspondiente. No obstante, al tratarse de un concepto de aprovechamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, y 9 de la Ley de Ingresos de la Federación, así como a los principios previstos en los Criterios Generales de Política Económica vigentes, se considera necesario que los montos guarden proporcionalidad y racionalidad económica en función de la gravedad de las infracciones cometidas. En consecuencia, para garantizar la legalidad, equidad y congruencia del cobro, se propone ajustar las cuotas a un rango que refleje la naturaleza del aprovechamiento y la magnitud de la infracción,



2024 - 2030

evitando la imposición de cantidades fijas que puedan resultar arbitrarias o desproporcionadas.

s) Lo que el ayuntamiento identifica en su artículo 71 del capítulo 1 de las facilidades administrativas y estímulos fiscales se hace mención que personas con los siguientes supuestos “DISCAPACITADAS”, sin embargo, por convencionalidad el uso del término ya no se considera apropiado por lo que, para que resulte procedente la propuesta, deberá decir “PERSONAS CON DISCAPACIDAD”. Asimismo, se observa que se plantea un estímulo fiscal a quienes realicen los pagos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025; no obstante, para que dicho beneficio sea viable y congruente con el periodo fiscal correspondiente, se propone ajustar la referencia al ejercicio fiscal 2026, garantizando así la procedencia y aplicabilidad temporal del estímulo.

t) En relación con lo que el Ayuntamiento establece en su artículo 77, se prevé que el municipio otorgará estímulos fiscales a aquellos contribuyentes que se incorporen al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra. No obstante, se observa que la temporalidad prevista comprende un periodo de cinco años anteriores al ejercicio fiscal 2024, por lo que, para garantizar la congruencia normativa y la correcta aplicación temporal de la disposición, se estima procedente ajustar la referencia al ejercicio fiscal 2026, en observancia de los principios de legalidad y vigencia de las leyes fiscales.

u) En lo que respecta a lo que el Ayuntamiento iniciador establece en su artículo 94, en materia de Protección Civil, se advierte que se dispone que se tributará conforme a los reglamentos que expida el Ayuntamiento. Sin embargo, considerando el principio de jerarquía normativa, los reglamentos no pueden crear obligaciones ni imponer contribuciones que no estén previamente previstas en una ley. En consecuencia, para que la disposición resulte legalmente viable y conforme a derecho, se propone modificar su redacción, de manera que el cobro o tributo se sustente expresamente en una disposición legal, y no únicamente en un reglamento.

v) En lo que respecta a lo que el Ayuntamiento iniciador establece en su artículo 95, en materia de Protección Ambiental, se advierte que se dispone que se tributará conforme a los reglamentos que expida el Ayuntamiento. Sin embargo, considerando el principio de jerarquía normativa, los reglamentos no pueden crear obligaciones ni imponer contribuciones que no estén previamente previstas en una ley. En consecuencia, para que la disposición resulte legalmente viable y conforme a derecho, se propone modificar su redacción, de manera que el cobro o tributo se



sustente expresamente en una disposición legal, y no únicamente en un reglamento.

w) En relación con lo que el Ayuntamiento identifica como artículo Cuarto Transitorio, se observa que se establece que los pagos anticipados no se llevarán a una “cuenta de orden”. No obstante, a fin de cumplir con los principios de contabilidad gubernamental y garantizar una adecuada armonización contable, se considera necesario modificar dicha disposición, de manera que los pagos anticipados se registren como “pasivo diferido a corto plazo”. De esta forma, el tratamiento contable resultará procedente, congruente y conforme a la normatividad vigente, asegurando la transparencia y razonabilidad financiera en el manejo de los recursos públicos.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contempla en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no



2024 - 2030

establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud



2024 - 2030

de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las modificaciones relativas a ortografía, sintaxis y forma se proponen hacer las siguientes modificaciones a los artículos observados en la valoración del presente dictamen:

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTÍCULO 6.- ...		ARTÍCULO 6.- ...	
XOXOCOTLA, MORELOS	INGRESO ESTIMADO 2026	XOXOCOTLA, MORELOS	INGRESO ESTIMADO 2026
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL		INICIATIVA DE LEY DE	



2024 - 2030

EJERCICIO FISCAL 2026	INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
TOTAL	\$192,606,770.87
1. IMPUESTOS	\$3,223,265.55
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,010,279.53
1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	152,175.05
1.4. IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
1.5. IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6. IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$60,810.97
1.8. OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1. APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
2.2. CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.3. CUOTAS DE	0.00



AHORRO PARA EL RETIRO		2.2. CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.4. OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	2.3. CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
2.5. ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	2.4. OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00	2.5. ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS	0.00	3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00
3.9. CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4. DERECHOS	\$8,021,627.00	3.9. CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$415,432.82	4. DERECHOS	\$3,836,900.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$7,606,194.18	4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$415,152.58
4.4. OTROS DERECHOS	0.00	4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2,573,792.52
4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00	4.4. OTROS DERECHOS	0.00
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES	0.00	4.5. ACCESORIOS DE	0.00



2024 - 2030

ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		DERECHOS	
5. PRODUCTOS	\$40,877.47	4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
5.1. PRODUCTOS	\$40,877.47	5. PRODUCTOS	\$40,877.47
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	5.1. PRODUCTOS	\$40,877.47
6. APROVECHAMIENTOS	\$325,671.62	5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6.1. APROVECHAMIENTOS	\$325,671.62	6. APROVECHAMIENTOS	\$129,625.00
6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00	6.1. APROVECHAMIENTOS	\$129,625.00
6.3. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00	6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	6.3. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
7.1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES	0.00	7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES,	0.00



2024 - 2030

PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL		PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	
7.2. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0.00	7.1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
7.3. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00	7.2. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0.00
7.4. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00	7.3. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00
7.5. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00	7.4. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y	0.00	7.5. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES	0.00



2024 - 2030

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00	7.6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.8. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0.00	7.7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.9. OTROS INGRESOS	0.00	7.8. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$185,389,836.77	7.9. OTROS INGRESOS	0.00
8.1. PARTICIPACIONES	\$86,301,182.69	8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	\$175,916,255.87
8.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$67,927,263.86		
8.1.2. FONDO DE	\$1,212,139.75		



FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
8.1.3. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	\$1,059,129.99	8.1. PARTICIPACIONES	\$77,317,757.66
8.1.4. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$14,146,715.05	8.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$67,927,263.86
8.1.5 FONDO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$617,797.36	8.1.2. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$1,212,139.75
8.1.6 FONDO DE COMPENSACIÓN	\$1,338,136.68	8.1.3. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	\$1,059,129.99
8.2. APORTACIONES	\$99,088,654.08	8.1.4. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$14,146,715.05
8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM-DF	\$61,014,187.54	8.1.5 FONDO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$617,797.36
8.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE DISTRITO FEDERAL	\$27,542,791.13	8.1.6 FONDO DE COMPENSACIÓN	\$1,338,136.68
8.2.3. FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS	\$10,531,675.41	8.2. APORTACIONES	\$99,088,654.08
8.3. CONVENIOS	0	8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM-DF	\$61,014,187.54
8.4. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00	8.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE DISTRITO FEDERAL	\$27,542,791.13
8.5. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00	8.2.3. FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL	\$3,457,023.04
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	0.00		



2024 - 2030

SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS	
9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00	8.3. CONVENIOS	0
9.3. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00	8.4. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
9.5. PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	8.5. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
9.7. TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00	9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00	9.3. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
0.2. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00	9.5. PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
0.3. FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00	9.7. TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00
		0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
		0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
		0.2. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00
		0.3. FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00

INICIATIVA
SECCIÓN I



4.1. POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- POR EL USO, APROVECHAMIENTO E INSTALACIONES DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.1.1 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
4.1.4.1.1.1 A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	1
4.1.4.1.1.2 VEHÍCULOS A PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	5
4.1.4.1.1.3 PERMISO TEMPORAL PARA EFECTUAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA DE INSUMOS, MATERIALES O MERCANCÍAS, MENSUAL	4
4.1.4.1.2 USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADOS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA:	
4.1.4.1.2.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO.	0.05
4.1.4.1.2.2 SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.04
4.1.4.1.2.3 EN LA PERIFERIA Y EN COMUNIDADES	0.03
4.1.4.1.3 USO DE VÍA PÚBLICA EN GENERAL, CUOTA BIMESTRAL.	
4.1.4.1.3.1 POR UBICACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO EXCEPTO POSTES PARA TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA	0.1
4.1.4.1.3.2 POR USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA 50 METROS LINEALES	NO CAUSA
4.1.4.1.3.3 POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES.	NO CAUSA
4.1.4.1.3.4 POR UBICACIÓN DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, POR CADA UNA	NO CAUSA
4.1.4.1.3.5 CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO	0.5
4.1.4.1.4 AMBULANTES, CUOTA DIARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.03
4.1.4.1.5 USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.5



2024 - 2030

PROPIEDAD DE MODIFICACIÓN

SECCIÓN I

4.1. POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- POR EL USO, APROVECHAMIENTO E INSTALACIONES DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.1.1 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
4.1.4.1.1.1 A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	1
4.1.4.1.1.2 VEHÍCULOS A PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	5
4.1.4.1.1.3 PERMISO TEMPORAL PARA EFECTUAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA DE INSUMOS, MATERIALES O MERCANCÍAS, MENSUAL	4
4.1.4.1.2 USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADOS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA:	
4.1.4.1.2.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO.	0.05
4.1.4.1.2.2 SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.04
4.1.4.1.2.3 EN LA PERIFERIA Y EN COMUNIDADES	0.03
4.1.4.1.3 USO DE VÍA PÚBLICA EN GENERAL, CUOTA BIMESTRAL.	
4.1.4.1.3.1 POR UBICACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO EXCEPTO POSTES PARA TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA	0.1
4.1.4.1.3.2 POR USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA 50 METROS LINEALES	SIN COSTO
4.1.4.1.3.3 POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES.	SIN COSTO
4.1.4.1.3.4 POR UBICACIÓN DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, POR CADA UNA	SIN COSTO
4.1.4.1.3.5 CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO	0.5
4.1.4.1.4 AMBULANTES, CUOTA DIARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD	0.03

Aprobación

2025/11/20

25 de 153

Publicación

2025/12/26

Vigencia

2026/01/01

Término de Vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura

Periódico Oficial

6508 Extraordinaria, Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	
4.1.4.1.5 USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.5

INICIATIVA

4.1.4.3.2 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 28.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	UMA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	
4.1.4.3.2.1. INHUMACIONES POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
4.1.4.3.2.1.1 PRIMERA CLASE	21
4.1.4.3.2.1.2 SEGUNDA CLASE	14
4.1.4.3.2.1.3 TERCERA CLASE	9.5
4.1.4.3.2.1.4 CUARTA CLASE	8
4.1.4.3.2.1.5 INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	3
4.1.4.3.2.1.6 REFRENDOS, SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS	
4.1.4.3.2.1.6.1 PRIMERA CLASE	10.5
4.1.4.3.2.1.6.2 SEGUNDA CLASE	7.5
4.1.4.3.2.1.6.3 TERCERA CLASE	6.35
4.1.4.3.2.1.6.4 CUARTA CLASE	6
4.1.4.3.2.2 EXHUMACIONES.	
4.1.4.3.2.2.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	7
4.1.4.3.2.2.2 EXHUMACIÓN Y RE- INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y/O PREVIA ORDEN JUDICIAL.	7
EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	SIN COSTO
4.1.4.3.2.2.3 EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	5
4.1.4.3.2.2.4 DERECHOS POR INTRODUCCIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.65
4.1.4.3.2.2.5 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.2.2.5.1 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL, ANUALMENTE	4
4.1.4.3.2.2.5.2 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	



4.1.4.3.2.2.5.2.1 TABIQUE O CEMENTO	5
4.1.4.3.2.2.5.2.2 GRANITO	5
4.1.4.3.2.2.5.2.3 MÁRMOL	6
4.1.4.3.2.2.5.2.4 DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	7
4.1.4.3.2.2.5.3 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	
4.1.4.3.2.2.5.3.1 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 1.20 X 2.4 MT	11
4.1.4.3.2.2.5.3.2 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 2.4 X 2.4 MT	15.5
4.1.4.3.2.2.5.3.3 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 3 X 3 MT	20
4.1.4.3.2.2.5.4 CONSTRUCCIÓN DE FOSA O GAVETA	7
4.1.4.3.2.2.5.5 ADQUISICIÓN DE LOTES	
4.1.4.3.2.2.5.5.1 SECCIÓN "A"	5
4.1.4.3.2.2.5.5.2 SECCIÓN "B"	5
4.1.4.3.2.2.5.5.3 SECCIÓN "C"	22

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

4.1.4.3.2 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 28.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	UMA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	
4.1.4.3.2.1. INHUMACIONES POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
4.1.4.3.2.1.1 PRIMERA CLASE	21
4.1.4.3.2.1.2 SEGUNDA CLASE	14
4.1.4.3.2.1.3 TERCERA CLASE	9.5
4.1.4.3.2.1.4 CUARTA CLASE	8
4.1.4.3.2.1.5 INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	3
4.1.4.3.2.1.6 REFRENDOS, SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS	
4.1.4.3.2.1.6.1 PRIMERA CLASE	10.5
4.1.4.3.2.1.6.2 SEGUNDA CLASE	7.5
4.1.4.3.2.1.6.3 TERCERA CLASE	6.35
4.1.4.3.2.1.6.4 CUARTA CLASE	6
4.1.4.3.2.2 EXHUMACIONES.	
4.1.4.3.2.2.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	7
4.1.4.3.2.2.2 EXHUMACIÓN Y RE- INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN	



LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y/O PREVIA ORDEN JUDICIAL.	7
EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	SIN COSTO
4.1.4.3.2.2.3 EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	5
4.1.4.3.2.2.4 DERECHOS POR INTRODUCCIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.65
4.1.4.3.2.2.5 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.2.2.5.1 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL, ANUALMENTE	4
4.1.4.3.2.2.5.2 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
4.1.4.3.2.2.5.2.1 TABIQUE O CEMENTO	5
4.1.4.3.2.2.5.2.2 GRANITO	5
4.1.4.3.2.2.5.2.3 MÁRMOL	6
4.1.4.3.2.2.5.2.4 DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	7
4.1.4.3.2.2.5.3 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	
4.1.4.3.2.2.5.3.1 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 1.20 X 2.4 MT	11
4.1.4.3.2.2.5.3.2 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 2.4 X 2.4 MT	15.5
4.1.4.3.2.2.5.3.3 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 3 X 3 MT	20
4.1.4.3.2.2.5.4 CONSTRUCCIÓN DE FOSA O GAVETA	7
4.1.4.3.2.2.5.5 ADQUISICIÓN DE LOTES	
4.1.4.3.2.2.5.5.1 SECCIÓN "A"	5
4.1.4.3.2.2.5.5.2 SECCIÓN "B"	5
4.1.4.3.2.2.5.5.3 SECCIÓN "C"	22

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 29.- ...	ARTÍCULO 29.- ...
CONCEPTO	TASA / UMA
4.1.4.3.47 DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO:	
4.1.4.3.2.48. - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO):	
4.1.4.3.2.48.1 A). - 70 ZONA H-05	4.1.4.3.2.48.1 A). - 7 ZONA H-05
4.1.4.3.2.48.2 B). - 70 ZONA H-1	4.1.4.3.2.48.2 B). - 7 ZONA H-1
4.1.4.3.2.48.3 C). - 20	4.1.4.3.2.48.3 C). - 5



ZONA H-2		ZONA H-2	
4.1.4.3.2.486.5 D). -	20	4.1.4.3.2.486.5 D). -	5
ZONA H-3		ZONA H-3	
4.1.4.3.2.48.6 E). -	20	4.1.4.3.2.48.6 E). -	5
ZONA H-4		ZONA H-4	
4.1.4.3.2.48.7 F). -	70	4.1.4.3.2.48.7 F). -	7
ZONA H-6		ZONA H-6	
4.1.4.3.2.48.8 G). -	70	4.1.4.3.2.48.8 G). -	7
ZONA CORREDOR MIXTO.		ZONA CORREDOR MIXTO.	
4.1.4.3.2.48.9 H). -	20	4.1.4.3.2.48.9 H). -	5
ZONA OTROS.		ZONA OTROS.	

INICIATIVA		PROUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTÍCULO 37.- ...		ARTÍCULO 37.- ...	
CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.12.1 LOCALES CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE		4.1.4.3.12.1 LOCALES CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE	
4.1.4.3.12.2 POR ALACENAS EN KIOSCOS ANUAL.	7	4.1.4.3.12.2 POR ALACENAS EN KIOSCOS ANUAL.	7
4.1.4.3.12.3 LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR METRO CUADRADO.	1.5	4.1.4.3.12.3 LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR METRO CUADRADO.	1.5
4.1.4.3.12.1 TRATÁNDOSE DE LOCALES EN EL INTERIOR O EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL	7	4.1.4.3.12.1 TRATÁNDOSE DE LOCALES EN EL INTERIOR O EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL	7
Expedió LVI Legislatura		4.1.4.3.12.1 POR LA	7



2024 - 2030

FORMA ANUAL		
4.1.4.3.12.1 POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIO EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APPLICARÁ DE FORMA ANUAL EN LOCALES DE 0 A 6 METROS CUADRADOS	7	Ocupación de espacio en los mercados con fin comercial, se aplicará de forma anual en locales de 0 a 6 metros cuadrados
4.1.4.3.12.1 POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIO EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APPLICARÁ DE FORMA ANUAL EN LOCALES DE MÁS DE 6 METROS CUADRADOS.	12	4.1.4.3.12.1 POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIO EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APPLICARÁ DE FORMA ANUAL EN LOCALES DE MÁS DE 6 METROS CUADRADOS.
4.1.4.3.12.1 POR CAMBIO DE PROPIETARIO EN CUALQUIER TIPO DE CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE APPLICARÁ UNA TARIFA DE:	15	4.1.4.3.12.1 POR CAMBIO DE PROPIETARIO EN CUALQUIER TIPO DE CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE APPLICARÁ UNA TARIFA DE:
4.1.4.3.12.1 POR ALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	7	4.1.4.3.12.1 POR ALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
4.1.4.3.12.1 POR BAJA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	1	4.1.4.3.12.1 POR BAJA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
4.1.4.3.12.1 POR EL	7	4.1.4.3.12.1 POR EL AUMENTO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA CONCESIÓN OTORGADA.
		4.1.4.3.12.1 POR
		1



AUMENTO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA CONCESIÓN OTORGADA.		PERMISO PROVISIONAL	
4.1.4.3.12.1 POR PERMISO PROVISIONAL	1	4.1.4.3.12.1 POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA DE TARIFA DE:	0.066
4.1.4.3.12.1 POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA DE TARIFA DE:	0.066	4.1.4.3.12.1 POR EL USO DE ESPACIO EN TEMPORADA DE FERIAS, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.5
4.1.4.3.12.1 POR EL USO DE ESPACIO EN TEMPORADA DE FERIAS, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.5 A 10	4.1.4.3.12.1 TRATÁNDOSE DE TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA TARIFA POR DÍA QUE IRÁ DE:	0.20
4.1.4.3.12.1 TRATÁNDOSE DE TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA TARIFA POR DÍA QUE IRÁ DE:	0.20 A 5	4.1.4.3.12.I POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA POR DÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:	
4.1.4.3.12.I POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA POR DÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:		4.1.4.3.12.II AMBULANTES	0.14
4.1.4.3.12.II AMBULANTES	0.14	4.1.4.3.12.III SEMIFIJOS	0.14



2024 - 2030

4.1.4.3.12.III SEMIFIJOS	0.14	
-----------------------------	------	--

INICIATIVA

4.1.4.3.15 POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARÉCENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA/ UMA
4.1.4.3.15.1 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15.1.1 ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	2
4.1.4.3.15.1.2 ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	2
4.1.4.3.15.1.3 ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	2
4.1.4.3.15.1.4 ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	2
4.1.4.3.15.1.5 ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	2
4.1.4.3.15.1.6 ACTA DE CONCUBINATO.	2
4.1.4.3.15.2 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15.2.1 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	2
4.1.4.3.15.2.2 CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	6
4.1.4.3.15.2.3 CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	-
4.1.4.3.15.2.4 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	6
4.1.4.3.15.2.5 CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	6
4.1.4.3.15.2.6 CONSTANCIA AL M. P.	6
4.1.4.3.15.2.7 CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIDA.	6
4.1.4.3.15.3 POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS	
4.1.4.3.15.3.1 CONVENIO DE MUTUO RESPETO.	2
4.1.4.3.15.3.2 CONVENIO DE SEPARACIÓN LEGAL.	6
4.1.4.3.15.3.3 CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	6
4.1.4.3.15.3.4 CONVENIO DE PAGO.	6
4.1.4.3.15.4 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS.	
4.1.4.3.15.4.1 CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS/PERSONAS MORALES	



2024 - 2030

4.1.4.3.15.4.1.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	12
4.1.4.3.15.4.1.2 URGENTE (MISMO DÍA)	33
4.1.4.3.15.4.2 CERTIFICACIONES DE FIRMAS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES RELIGIOSAS	
4.1.4.3.15.4.2.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	6
4.1.4.3.15.4.2.2 URGENTE (MISMO DÍA)	17
4.1.4.3.15.4.3 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS, ETC.	
4.1.4.3.15.4.3.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	7
4.1.4.3.15.4.3.2 URGENTE (MISMO DÍA)	8
4.1.4.3.15.5 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES RADICADOS EN EL JUZGADO DE PAZ,	
4.1.4.3.15.5.1 DE HASTA 25 HOJAS	3.5
4.1.4.3.15.5.2 DE HASTA 50 HOJAS	4
4.1.4.3.15.5.3 DE HASTA 100 HOJAS	4.5
4.1.4.3.15.5.4 DE 100 HOJAS EN ADELANTE	6.5
4.1.4.3.15.6.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.)	
4.1.4.3.15.6.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	6.5
4.1.4.3.15.6.2 URGENTE (MISMO DÍA)	8
4.1.4.3.15.7 ELABORACIÓN DE CARTA PODER/U OTROS DOCTOS.	
4.1.4.3.15.7.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	4.5
4.1.4.3.15.7.2 URGENTE (MISMO DÍA)	5.5
4.1.4.3.15.8 COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC.(CERTIFICACIÓN) POR CADA COPIA CERTIFICADA	6.5
4.1.4.3.15.9 POR HABILITAR A LA ACTUARIA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARRECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	6.5

PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN

4.1.4.3.15 POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARRECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS,



2024 - 2030

DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA/ UMA
4.1.4.3.15.1 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15.1.1 ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	1.5
4.1.4.3.15.1.2 ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	1.5
4.1.4.3.15.1.3 ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	1.5
4.1.4.3.15.1.4 ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	1.5
4.1.4.3.15.1.5 ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	1.5
4.1.4.3.15.1.6 ACTA DE CONCUBINATO.	1.5
4.1.4.3.15.2 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15.2.1 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1.5
4.1.4.3.15.2.2 CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	5
4.1.4.3.15.2.3 CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	SIN COSTO
4.1.4.3.15.2.4 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	1
4.1.4.3.15.2.5 CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	5
4.1.4.3.15.2.6 CONSTANCIA AL M. P.	5
4.1.4.3.15.2.7 CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIDA.	5
4.1.4.3.15.3 POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS	
4.1.4.3.15.3.1 CONVENIO DE MUTUO RESPETO.	1.5
4.1.4.3.15.3.2 CONVENIO DE SEPARACIÓN LEGAL.	5
4.1.4.3.15.3.3 CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	5
4.1.4.3.15.3.4 CONVENIO DE PAGO.	5
4.1.4.3.15.4 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS.	
4.1.4.3.15.4.1 CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS/PERSONAS MORALES	
4.1.4.3.15.4.1.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	12
4.1.4.3.15.4.1.2 URGENTE (MISMO DÍA)	33
4.1.4.3.15.4.2 CERTIFICACIONES DE FIRMAS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES RELIGIOSAS	
4.1.4.3.15.4.2.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	6
4.1.4.3.15.4.2.2 URGENTE (MISMO DÍA)	17
4.1.4.3.15.4.3 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS, ETC.	
4.1.4.3.15.4.3.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	7



4.1.4.3.15.4.3.2 URGENTE (MISMO DÍA)	8
4.1.4.3.15.5 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES RADICADOS EN EL JUZGADO DE PAZ,	
4.1.4.3.15.5.1 DE HASTA 25 HOJAS	3.5
4.1.4.3.15.5.2 DE HASTA 50 HOJAS	4
4.1.4.3.15.5.3 DE HASTA 100 HOJAS	4.5
4.1.4.3.15.5.4 DE 100 HOJAS EN ADELANTE	6.5
4.1.4.3.15.6.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.)	
4.1.4.3.15.6.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	6.5
4.1.4.3.15.6.2 URGENTE (MISMO DÍA)	8
4.1.4.3.15.7 ELABORACIÓN DE CARTA PODER/U OTROS DOCTOS.	
4.1.4.3.15.7.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	4.5
4.1.4.3.15.7.2 URGENTE (MISMO DÍA)	5.5
4.1.4.3.15.8 COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC.(CERTIFICACIÓN) POR CADA COPIA CERTIFICADA	6.5
4.1.4.3.15.9 POR HABILITAR A LA ACTUARIA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARCER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	6.5

INICIATIVA

4.1.6.2.5 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 59.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/UMA
4.1.6.2.6.1. MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
4.1.6.2.6.1.1 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	8
4.1.6.2.6.1.2 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	8
4.1.6.2.6.1.3 POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	8
4.1.6.2.6.1.4 POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	8
4.1.6.2.6.1.5 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	8
4.1.6.2.6.1.6 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	8



2024 - 2030

4.1.6.2.6.1.7 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	8
4.1.6.2.6.1.8 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	8
4.1.6.2.6.2. LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	8
4.1.6.2.6.2.1 QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	8
4.1.6.2.6.2.2 POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	8
4.1.6.2.6.2.3 POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	8
4.1.6.2.6.3 HOTELES:	
4.1.6.2.6.3.1 PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	80
4.1.6.2.6.3.2 POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	80
4.1.6.2.6.3.3 POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	80
4.1.6.2.6.3.4 POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	80
4.1.6.2.6.3.5 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	80
4.1.6.2.6.4. BALNEARIOS:	
4.1.6.2.6.4.1 POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	70
4.1.6.2.6.4.2 POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS	75
4.1.6.2.6.4.3 POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE ALBERCAS	75
4.1.6.2.6.4.4 POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	75
4.1.6.2.6.4.5 POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	75
4.1.6.2.6.5 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
4.1.6.2.6.5.1 POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	100
4.1.6.2.6.5.2 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	100
4.1.6.2.6.6 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO	75

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

4.1.6.2.5 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

**ARTÍCULO 59.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	CUOTA/UMA
4.1.6.2.6.1. MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
4.1.6.2.6.1.1 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	5 A 10
4.1.6.2.6.1.2 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	5 A 10
4.1.6.2.6.1.3 POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	5 A 10
84.1.6.2.6.1.4 POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	5 A 10
4.1.6.2.6.1.5 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	5 A 10
4.1.6.2.6.1.6 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	5 A 10
4.1.6.2.6.1.7 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	5 A 10
4.1.6.2.6.1.8 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	5 A 10
4.1.6.2.6.2. LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
4.1.6.2.6.2.1 QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	5 A 10
4.1.6.2.6.2.2 POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10
4.1.6.2.6.2.3 POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	5 A 10
4.1.6.2.6.3 HOTELES:	
4.1.6.2.6.3.1 PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 100
4.1.6.2.6.3.2 POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	50 A 100
4.1.6.2.6.3.3 POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	50 A 100
4.1.6.2.6.3.4 POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	50 A 100
4.1.6.2.6.3.5 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	50 A 100
4.1.6.2.6.4. BALNEARIOS:	
4.1.6.2.6.4.1 POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	10 A 100
4.1.6.2.6.4.2 POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS	10 A 100
4.1.6.2.6.4.3 POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE ALBERCAS	10 A 100
4.1.6.2.6.4.4 POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	10 A 100



2024 - 2030

4.1.6.2.6.4.5 POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	10 A 100
4.1.6.2.6.5 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
4.1.6.2.6.5.1 POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	90 A 100
4.1.6.2.6.5.2 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	90 A 100
4.1.6.2.6.6 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO	90 A 100

INICIATIVA SECCIÓN II

4.1.6.3 SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA/UMA
4.1.6.3.1 POR EL DAÑO DE UN POSTE	8
4.1.6.3.2 POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	8
4.1.6.3.3 POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	8
4.1.6.3.4 POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	8
4.1.6.3.5 POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	8
4.1.6.3.6 POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	8
4.1.6.3.7 POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	8
4.1.6.3.8 POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	8
4.1.6.3.9 POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	8
4.1.6.3.10 POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	8
4.1.6.3.11 POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS	8
4.1.6.3.12 POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	8
4.1.6.3.13 POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	8
4.1.6.3.14 POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	8
4.1.6.3.15 POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	8
4.1.6.3.16 POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	8

PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
SECCIÓN II

4.1.6.4 SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA/UMA
4.1.6.3.1 POR EL DAÑO DE UN POSTE	5 A 10
4.1.6.3.2 POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	5 A 10
4.1.6.3.3 POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	5 A 10
4.1.6.3.4 POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	5 A 10
4.1.6.3.5 POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	5 A 10
4.1.6.3.6 POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	5 A 10
4.1.6.3.7 POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	5 A 10
4.1.6.3.8 POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	5 A 10
4.1.6.3.9 POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	5 A 10
4.1.6.3.10 POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	5 A 10
4.1.6.3.11 POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS	5 A 10
4.1.6.3.12 POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 A 10
4.1.6.3.13 POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	5 A 10
4.1.6.3.14 POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	5 A 10
4.1.6.3.15 POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	5 A 10
4.1.6.3.16 POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	5 A 10

INICIATIVA
SECCIÓN III

4.1.6.9. OTROS APROVECHAMIENTOS

4.1.6.9.1 DE LOS SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 61.- POR SERVICIOS DIVERSOS PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE CUOTA:



CONCEPTO	CUOTA/UMA
4.1.6.9.1.1 POR EL ARRASTRE	
4.1.6.9.1.1.1 AUTOMÓVIL	115
4.1.6.9.1.1.2 TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	13.5
4.1.6.9.1.1.3 TRANSPORTE DE CARGA HASTA 3 EJES	17.5
4.1.6.9.1.1.4 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	4.5
4.1.6.9.1.1.5 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY MÁS	2.5
4.1.6.9.1.1.6 TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS CON USO DE DOLLY MÁS:	4.5

4.1.6.9.2 POR LO SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	CUOTA/ UMA
4.1.6.9.2.1 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICÍA, POR JORNADA DE 6 HORAS DE SERVICIO	6
4.1.6.9.2.2 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICÍA, POR JORNADA DE 3 HORAS DE SERVICIO	2
4.1.6.9.2. SERVICIO EXTRAORDINARIO DE POLICÍA, EN ESPECTÁCULO MASIVO	8

4.1.6.9.3. POR LOS DICTÁMENES DE SEGURIDAD PARA PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE:

CONCEPTO	CUOTA/UMA
4.1.6.9.3.1 PROGRAMA INTERNO	7
4.1.6.9.3.2 PLAN DE CONTINGENCIAS	7
4.1.6.9.3.3 ESPECIAL	7
4.1.6.9.3.4 EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
4.1.6.9.3.4.1 CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS SIN CONSUMO DE ALCOHOL Y/O ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMUNITARIO	8
4.1.6.9.3.4.2 CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS CON CONSUMO DE ALCOHOL	16
4.1.6.9.3.4.3 CON UNA ASISTENCIA DE 500 A 2,500 PERSONAS	25
4.1.6.9.3.4.4 CON ASISTENCIA DE 2,501 A 10,000 PERSONAS	35
4.1.6.9.3.5 EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES	
4.1.6.9.3.5.1 INSTALACIÓN DE CIRCOS Y ESTRUCTURAS VARIAS EN PERÍODOS MÁXIMOS DE 2 SEMANAS	16
4.1.6.9.3.5.2 JUEGOS POR PERÍODO MÁXIMO DE 2 SEMANAS SOBRE: BRINCOLINES Y JUEGOS MECÁNICOS IMPULSADOS MANUALMENTE Y ELECTRÓNICAMENTE	16

PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
SECCIÓN III

4.1.6.10. OTROS APROVECHAMIENTOS

4.1.6.10.1 DE LOS SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 61.- POR SERVICIOS DIVERSOS PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA/UMA
4.1.6.9.1.1 POR EL ARRASTRE	
4.1.6.9.1.1.1 AUTOMÓVIL	100 A 115
4.1.6.9.1.1.2 TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	10 A 13.5
4.1.6.9.1.1.3 TRANSPORTE DE CARGA HASTA 3 EJES	10 A 17.5
4.1.6.9.1.1.4 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	2 A 4.5
4.1.6.9.1.1.5 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY MÁS	1 A 2.5
4.1.6.9.1.1.6 TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS CON USO DE DOLLY MÁS:	2 A 4.5

4.1.6.10.2 POR LO SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	CUOTA/ UMA
4.1.6.9.2.1 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICÍA, POR JORNADA DE 6 HORAS DE SERVICIO	2 A 6
4.1.6.9.2.2 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICÍA, POR JORNADA DE 3 HORAS DE SERVICIO	0.5 A 2
4.1.6.9.2. SERVICIO EXTRAORDINARIO DE POLICÍA, EN ESPECTÁCULO MASIVO	2 A 8

4.1.6.9.3. POR LOS DICTÁMENES DE SEGURIDAD PARA PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE:

CONCEPTO	CUOTA/UMA
4.1.6.9.3.1 PROGRAMA INTERNO	2 A 7
4.1.6.9.3.2 PLAN DE CONTINGENCIAS	2 A 7
4.1.6.9.3.3 ESPECIAL	2 A 7
4.1.6.9.3.4 EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
4.1.6.9.3.4.1 CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS SIN CONSUMO DE ALCOHOL Y/O ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMUNITARIO	3 A 8



4.1.6.9.3.4.2 CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS CON CONSUMO DE ALCOHOL	8 A 16
4.1.6.9.3.4.3 CON UNA ASISTENCIA DE 500 A 2,500 PERSONAS	12 A 25
4.1.6.9.3.4.4 CON ASISTENCIA DE 2,501 A 10,000 PERSONAS	15 A 35
4.1.6.9.3.5 EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES	
4.1.6.9.3.5.1 INSTALACIÓN DE CIRCOS Y ESTRUCTURAS VARIAS EN PERÍODOS MÁXIMOS DE 2 SEMANAS	8 A 16
4.1.6.9.3.5.2 JUEGOS POR PERÍODO MÁXIMO DE 2 SEMANAS SOBRE: BRINCOLINES Y JUEGOS MECÁNICOS IMPULSADOS MANUALMENTE Y ELECTRÓNICAMENTE	8 A 16

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO SEGUNDO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTÍMULOS FISCALES Y DISPOSICIONES DIVERSAS CAPÍTULO I DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES ARTÍCULO 71.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTE DESTINADO A CASA HABITACIÓN, EN CASO DE EXISTIR DOS O MÁS BIENES INMUEBLES DEL MISMO PROPIETARIO, SE APLICARÁ ÚNICAMENTE AL DEL IMPORTE MENOR.	TÍTULO SEGUNDO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTÍMULOS FISCALES Y DISPOSICIONES DIVERSAS CAPÍTULO I DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES ARTÍCULO 71.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTE DESTINADO A CASA HABITACIÓN, EN CASO DE EXISTIR DOS O MÁS BIENES INMUEBLES DEL MISMO PROPIETARIO, SE APLICARÁ ÚNICAMENTE AL DEL IMPORTE MENOR.
INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 77.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCOPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE	ARTÍCULO 77.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCOPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE



2024 - 2030

TENENCIA DE LA TIERRA (MEDIANTE EL INSUS, LA PROCURADURÍA AGRARIA O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DE GOBIERNO) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL 2024. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN PREDIO POR PERSONA, SIEMPRE Y CUANDO EN ÉL SE ENCUENTRE SU CASA HABITACIÓN Y EL VALOR DEL TERRENO NO SEA MAYOR A SETENTA MIL PESOS.	TENENCIA DE LA TIERRA (MEDIANTE EL INSUS, LA PROCURADURÍA AGRARIA O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DE GOBIERNO) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL 2026. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN PREDIO POR PERSONA, SIEMPRE Y CUANDO EN ÉL SE ENCUENTRE SU CASA HABITACIÓN Y EL VALOR DEL TERRENO NO SEA MAYOR A SETENTA MIL PESOS.
INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 94.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA.	ARTÍCULO 94.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA.
INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 95.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES.	ARTÍCULO 95.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES.
INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN



2024 - 2030

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN EN POSIBILIDAD DE PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027 PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN Y LA APLICACIÓN Y REGISTRO DEL GASTO DEBERÁ REALIZARSE EN EL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDERÁ DICHO INGRESO.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN EN POSIBILIDAD DE PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027 PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UN PASIVO DIFERIDO A CORTO PLAZO Y LA APLICACIÓN Y REGISTRO DEL GASTO DEBERÁ REALIZARSE EN EL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDERÁ DICHO INGRESO.

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:



2024 - 2030

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio indígena de Xoxocotla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

LOS SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY DEBERÁN OBSERVAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, FEDERALES Y EN SU CASO, ESTATALES SE REALICEN EN BASE A CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE JUSTICIA, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD HACENDARIA, EN TODO MOMENTO SE PROCURARÁ Y VIGILARÁ NO DETERIORAR LA ECONOMÍA DEL CONTRIBUYENTE, PRINCIPALMENTE DE AQUELLAS PERSONAS ORIGINARIAS QUE ACREDITEN SU CALIDAD DE INDÍGENAS O QUE VIVAN EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY; EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, SON INEMBARGABLES.

EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, LAS FUENTES DE INGRESOS SE DETERMINARÁN CON BASE EN LAS LEYES APLICABLES, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS GENERALES ESTABLECIDAS POR EL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO Y EL PROPIO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LAS PARTICULARES DICTADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.



TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL. PARA LOS REGISTROS DE OPERACIONES PRESUPUESTALES Y CONTABLES, ASÍ COMO DE LAS CUENTAS CONTABLES, SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

DICHOS MONTOS SON APROXIMADOS Y CALCULADOS CON FORMA A LA DENSIDAD DE LA POBLACIÓN Y UNA PROPORCIÓN EQUIPARABLE; DEBIDO A QUE ES UN MUNICIPIO DE NUEVA CREACIÓN, QUEDA ABIERTO A LAS PLÁTICAS Y FORMAS DE CÁLCULO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PROPONGA JUNTO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A). - CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- B). - CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- C). - CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;
- D). - CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE



2024 - 2030

CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES CALENDARIO DE CADA BIMESTRE;

E). - CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y F).

F). - CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 5.- A FALTA DE NORMA FISCAL EXPRESADA EN LA PRESENTE LEY, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES FISCALES APLICABLES DE LA ENTIDAD Y DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 6.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

XOXOCOTLA, MORELOS		INGRESO ESTIMADO 2026
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
	TOTAL	\$192,606,770.87
1. IMPUESTOS		\$3,223,265.55
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		0.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		3,010,279.53
1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		152,175.05
1.4. IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR		\$0.00



2024 - 2030

1.5. IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6. IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$60,810.97
1.8. OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1. APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
2.2. CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.3. CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
2.4. OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.5. ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00
3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3.9. CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
4. DERECHOS	\$3,836,900.00
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$415,152.58
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2,573,792.52
4.4. OTROS DERECHOS	0.00
4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
5. PRODUCTOS	\$40,877.47
5.1. PRODUCTOS	\$40,877.47
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6. APROVECHAMIENTOS	\$129,625.00
6.1. APROVECHAMIENTOS	\$129,625.00
6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
6.3. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00



2024 - 2030

Y OTROS INGRESOS	
7.1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
7.2. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0.00
7.3. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00
7.4. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.5. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.8. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0.00
7.9. OTROS INGRESOS	0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$175,916,255.87
8.1. PARTICIPACIONES	\$77,317,757.66
8.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$67,927,263.86
8.1.2. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$1,212,139.75
8.1.3. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	\$1,059,129.99
8.1.4 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$14,146,715.05
8.1.5 FONDO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$617,797.36
8.1.6 FONDO DE COMPENSACIÓN	\$1,338,136.68
8.2. APORTACIONES	\$99,088,654.08
8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM-DF	\$61,014,187.54
8.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE DISTRITO FEDERAL	\$27,542,791.13



2024 - 2030

8.2.3. FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS	\$3,457,023.04
8.3. CONVENIOS	0
8.4. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
8.5. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
9.3. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
9.5. PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.7. TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0.2. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00
0.3. FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2026, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS.



ARTÍCULO 7.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I. CÓDIGO. - CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II. COMISIÓN DE HACIENDA. - COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS;
- III. CONGRESO. - CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS;
- IV. CONTRALORÍA. - CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA;
- V. CONTRIBUYENTE. - PERSONA FÍSICA O MORAL, INCLUYENDO COMUNIDADES O SUJETOS COLECTIVOS, OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APPLICABLE;
- VI. DEPENDENCIAS. - LAS UNIDADES Y/O LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- VII. LEY O LEY DE INGRESOS. - LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026;
- VIII. LEY ORGÁNICA. - LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;
- IX. MUNICIPIO. - MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA MORELOS.
- X. PRESUPUESTO DE EGRESOS. - EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026;
- XI. REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. - AQUELLAS QUE LA TESORERÍA EMITA Y PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA REGULAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES;
- XII. U.M.A O UMA. - UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;
- XIII. TESORERÍA: TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA;
- XIV. TESORERO. - TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA;
- XV. PRESIDENTE .- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA; Y
- XVI. INEGI. - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.



CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- LOS IMPUESTOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS Y DERECHOS.

4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA LEY.

ARTÍCULO 10.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL CATASTRAL DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, EL BANCARIO O EL PRECIO DE ENAJENACIÓN, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

I.- PREDIOS URBANOS	
---------------------	--



A) HASTA \$70.000.00	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE A \$70.000.00	3 AL MILLAR
II.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
I.- PREDIOS URBANOS	

LOS CONTRIBUYENTES SERÁN OBJETO DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COMPETENTES DEL MUNICIPIO DETERMINEN OTORGAR DURANTE EL EJERCICIO 2026.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL DE MANERA ANUAL DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO O ANTES, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN II

4.1.1.2.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 11.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER A 94 TER 7, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



2024 - 2030

ARTÍCULO 12.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, DENTRO DEL TÉRMINO QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER-4, Y 94 TER-8, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS.

ARTÍCULO 13.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ADJUNTARAN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE. PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 14.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES RESPONSABLE SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 15.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y PAGARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE ENTRE EL AVALÚO CATASTRAL, EL DE ADQUISICIÓN, Y EL PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER Y 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



CONCEPTO	TASA
1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2.0%

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE ANTE EL ÁREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 94 TER, AL 94 TER 8, 94 TER 10, 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

ARTÍCULO 16.- LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, DICHA AUTORIDAD QUEDA FACULTADA PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE ÉL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

PARA LOS CASOS QUE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL, HAGA USO DE LA FACULTAD DE REVISAR LOS AVALÚOS, DEBERÁ EMITIR NUEVOS AVALÚOS QUE DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO EXPRESO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y DESCrita, A UNA FECHA DETERMINADA Y DEBERÁ APOYARSE EN EL CORRECTO Y COMPLETO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PERTINENTE, ASÍ SE CEÑIRÁ A LAS REGLAS DE VALUACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO CUMPLIR



CON LOS REQUISITOS Y REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SEAN EMITIDAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS.

LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 17.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO A LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-9, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. PARA TAL EFECTO SE DEBERÁ PRESENTAR LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE NO CAUSACIÓN DE IMPUESTO.

SECCIÓN III

4.1.1.7. DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

4.1.1.7.1. DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, ADEMÁS DE ACTUALIZAR SU MONTO DESDE EL MES QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE, DEBERÁN PAGARSE RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SERÁN DE UN 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO, PORCENTAJE QUE ESTARÁ SUJETO A LAS MODIFICACIONES QUE SUFRAN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y/O LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE MORELOS VIGENTE.

CONCEPTO	TASA
I.- RECARGOS SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO, MENSUALMENTE	1.13%



PARA EL CASO DE PAGO EN PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL; Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES DE 1 Y HASTA UN MÁXIMO DE 12 MESES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0%, SOBRE SALDOS INSOLUTOS; CUALQUIER PARCIALIDAD POSTERIOR A LOS 12 MESES SIN QUE EXCEDAN DE 18, LOS RECARGOS SE CALCULARÁN DE ACUERDO AL PORCENTAJE DESCrito EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ARTÍCULO.

SECCIÓN IV 4.1.1.7.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 19.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- I. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
- II. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS



SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES.

SECCIÓN V

4.1.1.7.3 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 20.- POR LAS NOTIFICACIONES QUE SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA.

DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN VI

4.1.1.7.4 DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 21.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS, DICHAS SANCIONES SE APLICARAN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN VII

4.1.1.7.5 DE LAS INDEMNAZIONES

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO 22.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

CAPÍTULO CUARTO

4.1.3 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 23.- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

SECCIÓN I

4.1.3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRA PÚBLICA;
- II. CUALQUIER OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO,
- III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- IV. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- V. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
- VI. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- VII. GUARNICIONES;
- VIII. BANQUETAS;



IX. TOMAS DOMICILIARIAS; Y X. CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EN ESTE ÚLTIMO PUNTO, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS A TRAVÉS DE LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.1.3.1.1 LUMINARIA COMPLETA	18
4.1.3.1.1 BALASTRO	7
4.1.3.1.1 FOCO	3
4.1.3.1.1 FOTOCELDA	1
4.1.3.1.1 BASES PARA FOTOCELDA	0.4
4.1.3.1.1 SOQUET	0.3
4.1.3.1.1 ACRÍLICOS	0.7
4.1.3.1.1 CRISTAL PARA OV-15	3
4.1.3.1.1 BRAZOS PARA SUBURBANA	2.5
4.1.3.1.1 GABINETE DE SUBURBANA	3.4
4.1.3.1.1 ABRAZADERA	1.1
4.1.3.1.1 CABLE PARA CONEXIÓN DE LÁMPARA POR METRO LINEAL	0.12

LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A) SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y



2024 - 2030

B) SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO QUINTO 4.1.4 DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.V

SECCIÓN I

4.1. POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- POR EL USO, APROVECHAMIENTO E INSTALACIONES DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.1.1 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
4.1.4.1.1.1 A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	1
4.1.4.1.1.2 VEHÍCULOS A PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	5



4.1.4.1.1.3 PERMISO TEMPORAL PARA EFECTUAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA DE INSUMOS, MATERIALES O MERCANCÍAS, MENSUAL	4
4.1.4.1.2 USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADOS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA:	
4.1.4.1.2.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO.	0.05
4.1.4.1.2.2 SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.04
4.1.4.1.2.3 EN LA PERIFERIA Y EN COMUNIDADES	0.03
4.1.4.1.3 USO DE VÍA PÚBLICA EN GENERAL, CUOTA BIMESTRAL.	
4.1.4.1.3.1 POR UBICACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO EXCEPTO POSTES PARA TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA	0.1
4.1.4.1.3.2 POR USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA 50 METROS LINEALES	SIN COSTO
4.1.4.1.3.3 POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES.	SIN COSTO
4.1.4.1.3.4 POR UBICACIÓN DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, POR CADA UNA	SIN COSTO
4.1.4.1.3.5 CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO	0.5
4.1.4.1.4 AMBULANTES, CUOTA DIARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.03
4.1.4.1.5 USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.5

LAS ANTERIORES TARIFAS SERÁN SIN MENOSCABO DEL DERECHO DE MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES, AL MOMENTO EN QUE SE COLOQUEN POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEA, RECUPERACIÓN QUE INCLUIRÁ CUANDO AUN HABIENDO REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, DRENAJES O TUBOS DE AGUA DAÑADOS, EL MATERIAL Y LA MANO DE OBRA SEA DE ÍNFIMA O MALA CALIDAD.

SECCIÓN II

4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.1.4.3.1 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAGE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.1.1 POR MANTENIMIENTO DE DRENAGE PÚBLICO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. PAGO ANUAL	0.20
4.1.4.3.1.2 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.1.4.3.1.2.1 PREDIOS BALDÍOS SIN BARRA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	0.1
4.1.4.3.1.2.2 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EMPADRONADOS, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE:	13
4.1.4.3.1.2.3 LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE:	11
4.1.4.3.1.2.4 LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN. EL 50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS 4.1.4.3.1.2.2 Y 4.1.4.3.1.2.3	
4.1.4.3.1.2.5 LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS POR TONELADA O FRACCIÓN QUE NO SEAN RESIDUOS BIOLÓGICOS PELIGROSOS:	14
4.1.4.3.1.2.6 POR LIMPIEZA DE MALEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO Y POR METRO CUADRADO	0.4

LAS TARIFAS ANTERIORES SE APlicarán CONFORME AL PESO O VOLUMEN DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE XOXCOTLA.



SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA MISMA EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCOPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

4.1.4.3.2 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 28.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	UMA

**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

4.1.4.3.2.1. INHUMACIONES POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
4.1.4.3.2.1.1 PRIMERA CLASE	21
4.1.4.3.2.1.2 SEGUNDA CLASE	14
4.1.4.3.2.1.3 TERCERA CLASE	9.5
4.1.4.3.2.1.4 CUARTA CLASE	8
4.1.4.3.2.1.5 INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	3
4.1.4.3.2.1.6 REFRENDOS, SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS	
4.1.4.3.2.1.6.1 PRIMERA CLASE	10.5
4.1.4.3.2.1.6.2 SEGUNDA CLASE	7.5
4.1.4.3.2.1.6.3 TERCERA CLASE	6.35
4.1.4.3.2.1.6.4 CUARTA CLASE	6
4.1.4.3.2.2 EXHUMACIONES.	
4.1.4.3.2.2.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	7
4.1.4.3.2.2.2 EXHUMACIÓN Y RE- INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y/O PREVIA ORDEN JUDICIAL.	7
EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	SIN COSTO
4.1.4.3.2.2.3 EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	5
4.1.4.3.2.2.4 DERECHOS POR INTRODUCCIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.65
4.1.4.3.2.2.5 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.2.2.5.1 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL, ANUALMENTE	4
4.1.4.3.2.2.5.2 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
4.1.4.3.2.2.5.2.1 TABIQUE O CEMENTO	5
4.1.4.3.2.2.5.2.2 GRANITO	5
4.1.4.3.2.2.5.2.3 MÁRMOL	6
4.1.4.3.2.2.5.2.4 DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	7
4.1.4.3.2.2.5.3 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	
4.1.4.3.2.2.5.3.1 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 1.20 X 2.4 MT	11
4.1.4.3.2.2.5.3.2 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 2.4 X 2.4 MT	15.5
4.1.4.3.2.2.5.3.3 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 3 X 3 MT	20
4.1.4.3.2.2.5.4 CONSTRUCCIÓN DE FOSA O GAVETA	7
4.1.4.3.2.2.5.5 ADQUISICIÓN DE LOTES	
4.1.4.3.2.2.5.5.1 SECCIÓN "A"	5
4.1.4.3.2.2.5.5.2 SECCIÓN "B"	5
4.1.4.3.2.2.5.5.3 SECCIÓN "C"	22



4.1.4.3.3 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN O EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIÓN OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
4.1.4.3.3.1 CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.40
4.1.4.3.1.1 A). -RESIDENCIAL.	0.50
4.1.4.3.1.2 B). -URBANO.	0.30
4.1.4.3.1.3 C). -SEMI - URBANO.	0.20
4.1.4.3.1.4 D). -RURAL	0.10
4.1.4.3.1.5 EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO LÁMINA, LONA, POLICARBONATO, SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA.	
4.1.4.3.2. - LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA	
4.1.4.3.2.1 A). - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.20
4.1.4.3.2.2 B). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.25
4.1.4.3.2.3 C). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.30
4.1.4.3.2.4 D). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.35
4.1.4.3.2.5 E). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.40
4.1.4.3.2.6 F). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.40
4.1.4.3.2.7 G). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.45
4.1.4.3.2.8 H). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.50
4.1.4.3.2.9 I). - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.40



4.1.4.3.2.10 J). - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.30
4.1.4.3.2.11 K). - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.30
4.1.4.3.2.12 L). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.50
4.1.4.3.2.13 M). - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.50
4.1.4.3.2.14 N). - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.60
4.1.4.3.2.15 O). - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.70
4.1.4.3.2.16 P). - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.80
4.1.4.3.2.17 Q). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.65
4.1.4.3.2.18 R). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.60
4.1.4.3.2.19 S). - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.35
4.1.4.3.2.20 T). - CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONAL AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A	
4.1.4.3.3.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.1.4.3.3.2.1 DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, TALLERES COMUNITARIOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO:	1.20
REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
4.1.4.3.3 - RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.1 A). - RESIDENCIAL.	0.50
4.1.4.3.3.2 B). - URBANO.	0.30
4.1.4.3.3.3 C). - SEMI-URBANO.	0.20
4.1.4.3.3.4 D). - RURAL.	0.10
4.1.4.3.3.5 E). - ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.60
4.1.4.3.3.6 F). - HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.60
4.1.4.3.3.7 G). - COMERCIAL.	0.70
4.1.4.3.8 H). - INDUSTRIAL.	0.80
4.1.4.3.4 - DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES:	
4.1.4.3.5. A). - DEMOLICIONES EN GENERAL POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.5.1 I). -RESIDENCIAL.	0.30



4.1.4.3.5.2. II). -URBANO.	0.25
4.1.4.3.5.3 III). -SEMI-URBANO.	0.20
4.1.4.3.5.4. IV). -RURAL.	0.15
4.1.4.3.5.5 V). -ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.30
4.1.4.3.5.6. VI). -HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.35
4.1.4.3.5.7. VI). -COMERCIAL.	0.35
4.1.4.3.5.8. VIII). -INDUSTRIAL.	0.40
4.1.4.3.6 B). - DEMOLICIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL:	
4.1.4.3. 6.1 I). -RESIDENCIAL.	0.25
4.1.4.3.6 2 II). -URBANO.	0.20
4.1.4.3.6.3 III). -SEMI-URBANO.	0.18
4.1.4.3.6 4 IV). -RURAL.	0.15
4.1.4.3.6 5 V). -ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.25
4.1.4.3.6 6 VI). -HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.30
4.1.4.3.6 7 VII). -COMERCIAL.	0.30
4.1.4.3.6.8 VIII). -INDUSTRIAL.	0.35
4.1.4.3.7 . - LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA, POR METRO LINEAL.	0.40
4.1.4.3.8. - CONSTRUCCIÓN DE:	
4.1.4.3.8.1 A). - POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	
4.1.4.3.8.2 I). -RESIDENCIAL.	1.20
4.1.4.3.8.3 II). - URBANO.	1
4.1.4.3.8.4 III). -SEMI-URBANO.	0.50
4.1.4.3.9 B). - PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO:	
4.1.4.3.9.1 I). -RESIDENCIAL.	2.50
4.1.4.3.9.2 II). -URBANO.	2
4.1.4.3.9.3 III). - SEMI-URBANO.	
4.1.4.3.10 C). - FOSA SÉPTICA POR PIEZA:	
4.1.4.3.10.1 I). -RESIDENCIAL.	7.5
4.1.4.3.10.2 II). -URBANO.	5
4.1.4.3.10.3 III). -SEMI-URBANO.	
4.1.4.3.11 D). - CISTERNAS HASTA 10 M3:	
4.1.4.3.11.1 I). -RESIDENCIAL.	7
4.1.4.3.11.2 II). -URBANO.	6
4.1.4.3.11.3 III). -SEMI-URBANO.	5
4.1.4.3.12 E). - CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 10 M3, POR METRO CÚBICO EXCEDENTE:	
4.1.4.3.12.1 I). -RESIDENCIAL.	2
4.1.4.3.12.2 II). -URBANO.	1.5
4.1.4.3.12.3 III). -SEMI-URBANO.	0.75
4.1.4.3.13. F). - ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	
4.1.4.3.13.1 I). -RESIDENCIAL.	2.5
4.1.4.3.13.2 II). -URBANO.	1.75



2024 - 2030

4.1.4.3.13.3 III). -SEMI-URBANO.	1
4.1.4.3.13.4 G). - JACUZZI POR PIEZA:	
4.1.4.3.13.5 I). -RESIDENCIAL.	15
4.1.4.3.13.6 II). -URBANO.	12
4.1.4.3.13.7 III). -SEMI-URBANO.	10
4.1.4.3.14 H). - PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.14.1 I). -RESIDENCIAL.	0.90
4.1.4.3.14.2 II). -URBANO.	0.6
4.1.4.3.14.3 III). -SEMI-URBANO.	0.300
4.1.4.3.15 I). - PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL POR M ² :	
4.1.4.3.15.1 I). -CONCRETO.	0.65
4.1.4.3.15.2 II). -ARCILLA.	0.30
4.1.4.3.15.3 III). -PASTO.	0.40
4.1.4.3.15.4 IV). -PASTO SINTÉTICO.	0.50
4.1.4.3.16 J). - CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA:	
4.1.4.3.16.1 I). -RESIDENCIAL.	12
4.1.4.3.16.2 II). -URBANO.	10
4.1.4.3.16.3 III). -SEMI-URBANO.	5
4.1.4.3.17 K). - PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.17.1 I). -RESIDENCIAL.	0.60
4.1.4.3.17.2 II). -URBANO.	0.45
4.1.4.3.17.3 III). -SEMI-URBANO.	0.30
4.1.4.3.17.4 L). - INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA.	90
4.1.4.3.18 M). - DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL. (EN TRABAJOS PRELIMINARES):	
4.1.4.3.18.1 I). -RESIDENCIAL.	0.15
4.1.4.3.18.2 II). -URBANO.	0.10
4.1.4.3.18.3 III). -SEMI-URBANO.	0.05
4.1.4.3.19 N). - NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CÚBICO:	
4.1.4.3.19.1 I). - RESIDENCIAL.	2
4.1.4.3.19.2 II). - URBANO.	1.25
4.1.4.3.19.3 III). - SEMI-URBANO.	0.50
4.1.4.3.20. - EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	
4.1.4.3.20.1 A). - RESIDENCIAL.	0.80
4.1.4.3.20.2 B). - URBANO.	0.50
4.1.4.3.20.3 C). - SEMI-URBANO.	0.25
4.1.4.3.21 - AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA:	
4.1.4.3.21.1 A). - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90	0.10



METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	
4.1.4.3.21.2 B). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.14
4.1.4.3.21.3 C). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	0.18
4.1.4.3.21.4 D). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	0.18
4.1.4.3.21.5 E). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.20
4.1.4.3.21.6 F). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.20
4.1.4.3.21.7 G). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.25
4.1.4.3.21.8 H). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.30
4.1.4.3.21.9 I). - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.40
4.1.4.3.21.10 J). - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.25
4.1.4.3.21.11 K). - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.25
4.1.4.3.21.12 L). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.30
4.1.4.3.21.13 M). - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.35
4.1.4.3.21.14 N). - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.40
4.1.4.3.21.15 O). - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.45
4.1.4.3.21.16 P). - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.50
4.1.4.3.21.17 Q). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.40
4.1.4.3.21.18 R). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.50
4.1.4.3.22 . - COLOCACIÓN Y RETIRO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA PROVISIONAL POR MÁS DE 7 DÍAS O HASTA 30 DÍAS, POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.22.1 A). - DESMANTELAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA, NAVES O BODEGAS, POR METRO CUADRADO.	0.35
4.1.4.3.22.2 B). - INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	0.50
4.1.4.3.23 . - OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	
4.1.4.3.23.1 A). - VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.10
4.1.4.3.23.2 B). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA	0.120



199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	
4.1.4.3.23.3 C). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	0.150
4.1.4.3.23.4 D). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	0.180
4.1.4.3.23.5 E). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.20
4.1.4.3.23.6 F). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.20
4.1.4.3.23.7 G). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.20
4.1.4.3.23.8 H). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.20
4.1.4.3.23.9 I). - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.25
4.1.4.3.23.10 J). - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.15
4.1.4.3.23.11 K). - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.20
4.1.4.3.23.12 L). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.20
4.1.4.3.23.13 M). - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.15
4.1.4.3.23.14 N). - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.20
4.1.4.3.23.15 O). - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.25
4.1.4.3.23.16 P). - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.30
4.1.4.3.23.17 Q). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.25
4.1.4.3.23.18 R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.30
4.1.4.3.23.19 S). - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	0.10
4.1.4.3.24. - OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO DE INMUEBLE, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	
4.1.4.3.24.1 A). - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.08
4.1.4.3.24.2 B). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.09
4.1.4.3.24.3 C). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	0.100
4.1.4.3.24.4 D). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	0.100
4.1.4.3.24.5 E). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE	0.10



400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	
4.1.4.3.24.6 F). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.15
4.1.4.3.24.7 G). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.15
4.1.4.3.24.8 H). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.15
4.1.4.3.24.9 I). - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.15
4.1.4.3.24.10 J). - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.10
4.1.4.3.24.11 K). - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.10
4.1.4.3.24.12 L). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.15
4.1.4.3.24.13 M). - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.15
4.1.4.3.24.14 N). - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.20
4.1.4.3.24.15 O). - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.30
4.1.4.3.24.16P). - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.50
4.1.4.3.24.17 Q). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES.	0.15
4.1.4.3.24.18 R). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	0.15
4.1.4.3.25. - INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	
4.1.4.3.25.1 A). - RESIDENCIAL.	0.075
4.1.4.3.25.2 B). - URBANO.	0.05
4.1.4.3.25.3 C). - SEMI-URBANO.	0.03
4.1.4.3.25.5 D). - COMERCIAL / INDUSTRIAL.	0.10
4.1.4.3.26. - POR APROBACIÓN Y DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
4.1.4.3.26.1 A). - VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10
4.1.4.3.26.2 B). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	0.15
4.1.4.3.26.3 C). - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO.	0.15
4.1.4.3.26.4 D). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES, OTROS ANÁLOGOS DE MÁS DE 100 M2 POR METRO CUADRADO.	0.20
4.1.4.3.26.5 E). - INDUSTRIAS, POR METRO CUADRADO.	0.30
4.1.4.3.26.6 F). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.20
4.1.4.3.26.7 G). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR	0.20



METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.27. - POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.1.4.3.27.1 A). - RURAL.	0.20
4.1.4.3.27.2 B). - SEMI-URBANO.	0.40
4.1.4.3.27.3 C). - URBANO.	0.65
4.1.4.3.27.4 D). - RESIDENCIAL.	0.90
4.1.4.3.27.5 E). - ESCUELAS.	0.65
4.1.4.3.27.6 F). - HOSPITALES.	0.65
4.1.4.3.27.7 G). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS.	0.65
4.1.4.3.27.8 H). - INDUSTRIAL.	0.90
4.1.4.3.27.9 I). - COMERCIAL.	0.90
4.1.4.3.28.10 J). - EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO, SI ESTE FUE EMITIDO 5 AÑOS ATRÁS	
4.1.4.3.28. - NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO:	
4.1.4.3.28.1 A). - VIVIENDA UNIFAMILIAR.	2.25
4.1.4.3.28.2 B).-CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIALES.	4
4.1.4.3.28.3 - HOTELES Y COMERCIOS.	6.5
4.1.4.3.28.4 D). - ESCUELAS, HOSPITALES, ASILOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	6.5
4.1.4.3.28.5 E). - INDUSTRIA.	10
4.1.4.3.28.6 F). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES.	9
4.1.4.3.28.7 G). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	9
4.1.4.3.29. - PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.1.4.3.29.1 A). - DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL.	2
4.1.4.3.29.2 B). - DEMOLICIÓN DE BANQUETAS, POR METRO CUADRADO.	3.5
4.1.4.3.29.3 C). - DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	6
4.1.4.3.30. - INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN.	



EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE:

4.1.4.3.30.1 A). - DERECHOS URBANOS PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL, CUYA REALIZACIÓN QUEDA A CARGO DE UN TERCERO DISTINTO A LOS CONSIDERADOS COMO NO CAUSANTES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: CONSTRUCTORAS, CONTRATISTAS, PERSONAS MORALES, PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL) QUE REALICEN LOS TRABAJOS COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN REALIZADO EN TÉRMINOS DE LEY, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL).	7
4.1.4.3.30.2 B). - REGISTRO PARA CONEXIÓN DE INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA, REALIZADA BAJO LOS SUPUESTOS DE LA FRACCIÓN A).	9
4.1.4.3.30.3 C) DERECHOS URBANOS PARA EL MANTENIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL, CUYA REALIZACIÓN QUEDA A CARGO DE UN TERCERO DISTINTO A LOS CONSIDERADOS COMO NO CAUSANTES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: CONSTRUCTORAS, CONTRATISTAS, PERSONAS MORALES, PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL) QUE REALICEN LOS TRABAJOS COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN REALIZADO EN TÉRMINOS DE LA LEY, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	1
4.1.4.3.31. - POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
4.1.4.3.31.1 A). - PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1,500
4.1.4.3.31.2 B). - PARA USO PARTICULAR.	1,000
4.1.4.3.31.3 C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ.	300
4.1.4.3.31.4 D) INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	57
4.1.3.4.3.32 - EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE POR METRO LINEAL COMO SIGUE:	
4.1.4.3.32.1 A. - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
4.1.4.3.32.2 B.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1.20
4.1.4.3.32.3 C.- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS.	1.5



2024 - 2030

4.1.4.3.32.4 D. - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS.	1.5
4.1.4.3.32.5 E. - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES.	2.000
4.1.4.3.32.6 F. - CONSTRUCCIONES EN MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES QUE SUPEREN LOS 100 METROS CUADRADOS.	3
4.1.4.3.33 G. - EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	
4.1.4.3.33.1. A- PAVIMENTO DE CONCRETO.	1.75
4.1.4.3.33.2. B- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1.75
4.1.4.3.33.3. C- PAVIMENTO EN PÉTREO.	1
4.1.4.3.33.4. D- EN TERRACERÍA.	1
4.1.4.3.33. - OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO.	7.5
4.1.4.3.34. – DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.1.4.3.34.1 A). - HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL.	0.35
4.1.4.3.34.2 B). - HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL.	0.55
4.1.4.3.34.3 C). - HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL.	0.75
4.1.4.3.35. - POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS RELACIONADO A LA RADIO Y TELECOMUNICACIONES EN GENERAL, POR METRO LINEAL.	
4.1.4.3.35.2 B). - PARA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA.	NO CAUSA
4.1.4.3.35 - LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS.	NO CAUSA
4.1.4.3.36. - CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO.	NO CAUSA
4.1.4.3.37. - REPOSICIÓN DE DOCUMENTO, POR PIEZA.	NO CAUSA
4.1.4.3.38 – COLOCACIÓN O REVALIDACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO):	
4.1.4.3.38.1 . A). - PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y ASÍ COMO USO DE SUELO:	5
4.1.4.3.38.2 B). - POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA, REQUERIRÁN DICTAMEN DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES (PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL) Y LICENCIA DE USO DE SUELO.	10
4.1.4.3.38.3 C). - INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	SIN COSTO
4.1.4.3.38.4 D). - CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA. REQUERIRÁ DICTAMEN DE LAS ÁREAS	10



CORRESPONDIENTES (PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL) Y LICENCIA DE USO DE SUELO.	
4.1.4.3.39. - POR REFRENDO ANUAL Y COLOCACIÓN DE PLUMAS, REJAS O TODO TIPO DE INSTRUMENTOS QUE CONTROLEN EL FLUJO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES (PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL).	125
4.1.4.3.40. – CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:	
4.1.4.3.40.1 A).- ESPECTACULAR DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS, POR METRO CUADRADO.	8
4.1.4.3.40.3 B). - ESPECTACULAR DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS CON ZAPATA, POR METRO CUADRADO.	10
4.1.4.3.40.4 C). - EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO, PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO.	1.65
4.1.4.3.40.5 D). - ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO.	2.2
4.1.4.3.40.6 E). - ESPECTACULARES DE CARTELERA, ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS, POR METRO CUADRADO.	6
4.1.4.3.40.7 D). - ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA, POR METRO CUADRADO.	10
4.1.4.3.40.8 E). - OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERA.	1
4.1.4.3.41. - REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
4.1.4.3.41.1 A). - DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	10
4.1.4.3.41.2 B). - DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	20
4.1.4.3.41.3 C). –REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	8
4.1.4.3.42. - REGISTRO COMO CORRESPONSABLE DE OBRA:	
4.1.4.3.42.1 A). - CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	12
4.1.4.3.42.2 B). - CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	22
4.1.4.3.42.3 C). - REFRENDO ANUAL COMO CORRESPONSABLE DE OBRA.	7
4.1.4.3.42.4 D). - CORRESPONSABLE GENERAL.	20
4.1.4.3.43. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE DE OBRA O CONSTRUCCIÓN:	
4.1.4.3.43.1 A). - COPIAS SIMPLE, POR FOJAS.	0.100
4.1.4.3.43.2 B). - COPIAS CERTIFICADAS, POR FOJAS.	2
4.1.4.3.44. - USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN	
4.1.4.3.44.1 A). - USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DEL DÍA SIN EXCEDER DE LOS QUINCE DÍAS.	10
4.1.4.3.44.2 B). POR INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN.	1
4.1.4.3.45.- REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	



4.1.4.3.45. - EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ UN 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
4.1.4.3.45 - LA CUOTA A PAGAR POR OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE LEY, POR METRO SERÁ DE:	6
4.1.4.3.3.461 COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL	SIN COSTO
4.1.4.3.3.46.2 EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.	SIN COSTO

LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO JEFATURA DE USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / UMA
4.1.4.3.47 DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO:	
4.1.4.3.2.48. - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO):	
4.1.4.3.2.48.1 A). - ZONA H-05	7
4.1.4.3.2.48.2 B). - ZONA H-1	7
4.1.4.3.2.48.3 C). - ZONA H-2	5
4.1.4.3.2.48.6 D). - ZONA H-3	5
4.1.4.3.2.48.6 E). - ZONA H-4	5
4.1.4.3.2.48.7 F). - ZONA H-6	7
4.1.4.3.2.48.8 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	7
4.1.4.3.2.48.9 H). - ZONA OTROS.	5
4.1.4.3.2.49. - EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA):	
4.4.3.2.49.1. I). - USO HABITACIONAL:	
4.1.3.2.49.1. A). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-05	0.15



4.1.3.2.49.2 B). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-1	0.30
4.1.3.2.49.3 C). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-2	0.30
4.1.3.2.49.4 D). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-3	0.15
4.1.3.2.49.5 E). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-4	0.15
4.1.3.2.49.6 F). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-6	0.15
4.1.3.2.49.7 G). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4.1.3.2.49.8. H). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA OTROS.	0.20
4.1.3.2.49.9 A). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-05	0.15
4.1.3.2.49.10 B). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-1	0.30
4.1.3.2.49.11 C). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-2	0.30
4.1.3.2.49.12 D). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-3	0.15
4.1.3.2.49.13 E). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-4	0.15
4.1.3.2.49.14 F). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-6	0.15
4.1.3.2.49.15 G). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4.1.4.3.2.49.16 8 H). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA OTROS.	0.20
4.1.4.3.2.50 II). - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	
4.1.4.3.2.50.1 A). - ZONA H-05	0.15
4.1.5.3.2.50.2 B). - ZONA H-1	0.30
4.1.4.3.2.50.2 C). - ZONA H-2	0.30
4.1.4.3.2.50.3 D). - ZONA H-3	0.15
4.1.4.3.2.50.4 E). - ZONA H-4	0.15
4.1.4.3.2.50.5 F). - ZONA H-6	0.15
4.1.4.3.2.50.6 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4.1.4.3.2.50.7 H). - ZONA OTROS.	0.20
4.1.4.3.2.51 III). - ADMINISTRACIÓN PRIVADA:	
4.1.4.3.2.51.1 A). - ZONA H-05	0.15
4.1.4.3.2.51.2 B). - ZONA H-1	0.35
4.1.4.3.2.51.3 C). - ZONA H-2	0.35
4.1.4.3.2.51.4 D). - ZONA H-3	0.15
4.1.4.3.2.51.5 E). - ZONA H-4	0.15
4.1.4.3.2.51.6 F). - ZONA H-6	0.15
4.1.4.3.2.51.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4.1.4.3.2.51.8 H). - ZONA OTROS.	0.20
4.1.4.3.2.52. IV). - ALMACENAMIENTO Y ABASTO:	
4.1.4.3.2.52.1 A). - ZONA H-05	0.15
4.1.4.3.2.52.2 B). - ZONA H-1	0.30
4.1.4.3.2.52.3 C). - ZONA H-2	0.30
4.1.4.3.2.52.4 D). - ZONA H-3	0.15
4.1.4.3.2.52.5 E). - ZONA H-4	0.15
4.1.4.3.2.52.6 F). - ZONA H-6	0.15
4.1.4.3.2.52.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30

4.1.4.3.2.52.8 H). - ZONA OTROS.	0.20
4.1.4.3.2.53 V). - TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS:	
4.1.4.3.2.53.1 A). - ZONA H-05	0.15
4.1.4.3.2.53.2 B). - ZONA H-1	0.30
4.1.4.3.2.53.3 C). - ZONA H-2	0.30
4.1.4.3.2.53.4 D). - ZONA H-3	0.15
4.1.4.3.2.53.5 E). - ZONA H-4	0.15
4.1.4.3.2.53.6 F). - ZONA H-6	0.15
4.1.4.3.2.53.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4.1.4.3.2.53.8 H). - ZONA OTROS.	0.20
4.1.4.3.2.54 VI). - TIENDA DE AUTOSERVICIO:	
4.1.4.3.2.54.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.54.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.54.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.54.4 D). - ZONA H-3	0.40
4.1.4.3.2.54.5 E). - ZONA H-4	0.40
4.1.4.3.2.54.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.54.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.54.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.55 VII). - TIENDA DE DEPARTAMENTOS:	
4.1.4.3.2.55.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.55.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.55.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.55.4 D). - ZONA H-3	0.40
4.1.4.3.2.55.5 E). - ZONA H-4	0.40
4.1.4.3.2.55.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.55.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.55.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.56 VIII). - CENTRO Y PLAZA COMERCIAL:	
4.1.4.3.2.56.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.56.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.56.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.56.4 D). - ZONA H-3	0.40
4.1.4.3.2.56.5 E). - ZONA H-4	0.40
4.1.4.3.2.56.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.56.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.56.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.57. IX). - VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS:	
4.1.4.3.2.57.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.57.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.57.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.57.4 D). - ZONA H-3	0.40



4.1.4.3.2.57.5 E). - ZONA H-4	0.40
4.1.4.3.2.57.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.57.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.57.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.58 X). - TIENDA DE SERVICIOS:	
4.1.4.3.2.58.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.58.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.58.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.58.4 D). - ZONA H-3	0.40
4.1.4.3.2.58.5 E). - ZONA H-4	0.40
4.1.4.3.2.58.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.58.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.58.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.59 XI). - EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD:	
4.1.4.3.2.59.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.59.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.59.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.59.4 D). - ZONA H-3	0.40
4.1.4.3.2.59.5 E). - ZONA H-4	0.40
4.1.4.3.2.59.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.59.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.59.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.60. XII). - CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL:	
4.1.4.3.2.60.1 A). - ZONA H-05	0.15
4.1.4.3.2.60.2 B). - ZONA H-1	0.35
4.1.4.3.2.60.3 C). - ZONA H-2	0.35
4.1.4.3.2.60.4 D). - ZONA H-3	0.15
4.1.4.3.2.60.5 E). - ZONA H-4	0.15
4.1.4.3.2.60.6 F). - ZONA H-6	0.15
4.1.4.3.2.60.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4.1.4.3.2.60.8 H). - ZONA OTROS.	0.20
4.1.4.3.2.61. XIII). - CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL:	
4.1.4.3.2.61.1 A). - ZONA H-05	0.15
4.1.4.3.2.61.2 B). - ZONA H-1	0.35
4.1.4.3.2.61.3 C). - ZONA H-2	0.35
4.1.4.3.2.61.4 - ZONA H-3	0.15
4.1.4.3.2.61.5 E). - ZONA H-4	0.15
4.1.4.3.2.61.6 F). - ZONA H-6	0.15
4.1.4.3.2.61.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4.1.4.3.2.61.8 H). - ZONA OTROS.	0.20
4.1.4.3.2.62 XIV). - EQUIPAMIENTO EDUCATIVO:	
4.1.4.3.2.62.1 A). - ZONA H-05	0.40



2024 - 2030

4.1.4.3.2.62.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.62.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.62.4 D). - ZONA H-3	0.40
4.1.4.3.2.62.5 E). - ZONA H-4	0.40
4.1.4.3.2.62.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.62.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.62.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.63 XV). - EXHIBICIÓN:	
4.1.4.3.2.63.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.63.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.63.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.63.4 D). - ZONA H-3	0.40
4.1.4.3.2.63.5 E). - ZONA H-4	0.40
4.1.4.3.2.63.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.63.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.63.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.64 XVI). - CENTRO DE INFORMACIÓN:	
4.1.4.3.2.64.1 A). - ZONA H-05	0.15
4.1.4.3.2.64.2 B). - ZONA H-1	0.35
4.1.4.3.2.64.3 C). - ZONA H-2	0.35
4.1.4.3.2.64.4 D). - ZONA H-3	0.15
4.1.4.3.2.64.5 E). - ZONA H-4	0.15
4.1.4.3.2.64.6 F). - ZONA H-6	0.15
4.1.4.3.2.64.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4.1.4.3.2.64.8 H). - ZONA OTROS.	0.20
4.1.4.3.2.65 XVII). - INSTITUCIÓN RELIGIOSA:	
4.1.4.3.2.65.1 A). - ZONA H-05	0.15
4.1.4.3.2.65.2 B). - ZONA H-1	0.35
4.1.4.3.2.65.3 C). - ZONA H-2	0.35
4.1.4.3.2.65.4 D). - ZONA H-3	0.15
4.1.4.3.2.65.5 E). - ZONA H-4	0.15
4.1.4.3.2.65.6 F). - ZONA H-6	0.15
4.1.4.3.2.65.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4.1.4.3.2.65.8 H). - ZONA OTROS.	0.20
4.1.4.3.2.66 XVIII). - ALIMENTOS Y BEBIDAS:	
4.1.4.3.2.66.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.66.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.66.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.66.4 D). - ZONA H-3	0.30
4.1.4.3.2.66.5 E). - ZONA H-4	0.30
4.1.4.3.2.66.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.66.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70



2024 - 2030

4.1.4.3.2.66.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.67 XIX). - CENTRO DE ENTRETENIMIENTO:	
4.1.4.3.2.67.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.67.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.67.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.67.4 D). - ZONA H-3	0.30
4.1.4.3.2.67.5 E). - ZONA H-4	0.30
4.1.4.3.2.67.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.67.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.67.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.68. XX). - CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL:	
4.1.4.3.2.68.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.68.2 B) - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.68.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.68.4 D). - ZONA H-3	0.30
4.1.4.3.2.68.5 E). - ZONA H-4	0.30
4.1.4.3.2.68.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.68.7 G) - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.68.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.69 XXI). - CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO:	
4.1.4.3.2.69.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.69.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.69.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.69.4 D). - ZONA H-3	0.30
4.1.4.3.2.69.5 E). - ZONA H-4	0.30
4.1.4.3.2.69.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.69.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.69.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.70 XXII). - ALOJAMIENTO:	
4.1.4.3.2.70.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.70.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.70.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.70.4 D). - ZONA H-3	0.40
4.1.4.3.2.70.5 E). - ZONA H-4	0.30
4.1.4.3.2.70.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.70.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.70.8 - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.71 XXIII). - SERVICIOS FUNERARIOS:	
4.1.4.3.2.71.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.71.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.71.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.71.4 D). - ZONA H-3	0.40



2024 - 2030

4.1.4.3.2.71.5 E). - ZONA H-4	0.30
4.1.4.3.2.71.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.71.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.71.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.72 XXIV). - TRANSPORTES TERRESTRES:	
4.1.4.3.2.72.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.72.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.72.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.72.4 D). - ZONA H-3	0.40
4.1.4.3.2.72.5 E). - ZONA H-4	0.30
4.1.4.3.2.72.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.72.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.72.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.73 XXV). - COMUNICACIONES:	
4.1.4.3.2.73.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.73.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.73.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.73.4 D). - ZONA H-3	0.40
4.1.4.3.2.73.5 E). - ZONA H-4	0.30
4.1.4.3.2.73.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.73.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.73.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.74 XXVI). - MICRO INDUSTRIA:	
4.1.4.3.2.74.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.74.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.74.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.74.4 D). - ZONA H-3	0.40
4.1.4.3.2.74.5 E). - ZONA H-4	0.30
4.1.4.3.2.74.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.74.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.74.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.75 XXVII). - INDUSTRIA:	
4.1.4.3.2.75.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.75.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.75.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.75.4 D). - ZONA H-3	0.40
4.1.4.3.2.75.5 E). - ZONA H-4	0.30
4.1.4.3.2.75.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.75.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.75.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.76 XXVIII). - INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA:	
4.1.4.3.2.76.1 A). - ZONA H-05	0.40



2024 - 2030

4.1.4.3.2.76.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.76.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.76.4 D). - ZONA H-3	0.40
4.1.4.3.2.76.5 E). - ZONA H-4	0.30
4.1.4.3.2.76. F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.76.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.76.8H). - ZONA OTROS	0.30
4.1.4.3.2.77 XXIX). - ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:	
4.1.4.3.2.77.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.77.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.77.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.77.4 D). - ZONA H-3	0.30
4.1.4.3.2.77.5 E). - ZONA H-4	0.30
4.1.4.3.2.77.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.77.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.77.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.78 A XXX). - TRÁILER PARK:	
4.1.4.3.2.78.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.78.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.78.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.78.4 D). - ZONA H-3	0.50
4.1.4.3.2.78.5 E). - ZONA H-4	0.30
4.1.4.3.2.78.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.78.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.78.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.79 XXXI). - GASOLINERAS:	
4.1.4.3.2.79.1 A). - ZONA H-05	0.80
4.1.4.3.2.79.2 B). - ZONA H-1	1.3
4.1.4.3.2.79.3 C). - ZONA H-2	1.3
4.1.4.3.2.79.4 D). - ZONA H-3	1.20
4.1.4.3.2.79.5 E). - ZONA H-4	0.90
4.1.4.3.2.79.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.79.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	1.5
4.1.4.3.2.79.8 H). - ZONA OTROS.	1.5
4.1.4.3.2.80 XXXII). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON VENTA AL PÚBLICO):	
4.1.4.3.2.80.1 A). - ZONA H-05	0.80
4.1.4.3.2.80.2 B). - ZONA H-1	1.3
4.1.4.3.2.80.3 C). - ZONA H-2	1.3
4.1.4.3.2.80.4 D). - ZONA H-3	1.2
4.1.4.3.2.80.5 E). - ZONA H-4	0.90
4.1.4.3.2.80.6 F). - ZONA H-6	0.40



4.1.4.3.2.80.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	1.5
4.1.4.3.2.80.8 H). - ZONA OTROS.	1.5
4.1.4.3.2.81 XXXIII). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (AUTOCONSUMO):	
4.1.4.3.2.81.1 A). - ZONA H-05	0.80
4.1.4.3.2.81.2 B). - ZONA H-1	1.3
4.1.4.3.2.81.3 C). - ZONA H-2	1.3
4.1.4.3.2.81.4 D). - ZONA H-3	1.2
4.1.4.3.2.81.5 E). - ZONA H-4	0.90
4.1.4.3.2.81.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.81.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	1.5
4.1.4.3.2.81.8 H). - ZONA OTROS.	1.5
4.1.4.3.2.82 XXXIV). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON TALLER DE CONVERSIÓN):	
4.1.4.3.2.82.1 A). - ZONA H-05	0.80
4.1.4.3.2.82.2 B). - ZONA H-1	1.3
4.1.4.3.2.82.3 C). - ZONA H-2	1.3
4.1.4.3.2.82.4 D). - ZONA H-3	1.2
4.1.4.3.2.82.5 E). - ZONA H-4	0.90
4.1.4.3.2.82.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.82.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	1.5
4.1.4.3.2.82.8 H). - ZONA OTROS.	
4.1.4.3.2.82 XXXV). - CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS:	
4.1.4.3.2.82.1 A). - ZONA H-05	0.40
4.1.4.3.2.82.2 B). - ZONA H-1	0.70
4.1.4.3.2.82.3 C). - ZONA H-2	0.50
4.1.4.3.2.82.4 D). - ZONA H-3	0.50
4.1.4.3.2.82.5 E). - ZONA H-4	0.30
4.1.4.3.2.82.6 F). - ZONA H-6	0.40
4.1.4.3.2.82.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.70
4.1.4.3.2.82.8 H). - ZONA OTROS.	0.30
4.1.4.3.2.83 XXXVI). - POR CASETA TELEFÓNICA:	
4.1.4.3.2.83.1 A). - ZONA H-05	70
4.1.4.3.2.83.2 B). - ZONA H-1	70
4.1.4.3.2.83.3 C). - ZONA H-2	20
4.1.4.3.2.83.4 D). - ZONA H-3	20
4.1.4.3.2.83.5 E). - ZONA H-4	20
4.1.4.3.2.83.6 F). - ZONA H-6	70
4.1.4.3.2.83.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	70
4.1.4.3.2.83.8 H). - ZONA OTROS.	20
4.1.4.3.2.84 XXXVII). - POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA PARA INCREMENTO DE DENSIDAD ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO:	



4.1.4.3.2.84.1 A). - ZONA H-05	70
4.1.4.3.2.84.2 B). - ZONA H-1	70
4.1.4.3.2.84.3 C). - ZONA H-2	20
4.1.4.3.2.84.4 D). - ZONA H-3	20
4.1.4.3.2.84.5 E). - ZONA H-4	20
4.1.4.3.2.84.6 F). - ZONA H-6	70
4.1.4.3.2.84.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	70
4.1.4.3.2.85.8 H). - ZONA OTROS.	20
4.1.4.3.2.85 XXXVIII). - POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO:	
4.1.4.3.2.85.1 A). - ZONA H-05	70
4.1.4.3.2.85.2 B). - ZONA H-1	70
4.1.4.3.2.85.3 C). - ZONA H-2	20
4.1.4.3.2.85.4 D). - ZONA H-3	20
4.1.4.3.2.85.5 E). - ZONA H-4	20
4.1.4.3.2.85.6 F). - ZONA H-6	70
4.1.4.3.2.85.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	70
4.1.4.3.2.85.8 H). - ZONA OTROS.	20
4.1.4.3.2.86. - ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO NO MAYOR A DOS AÑOS DEL ÚLTIMO EXPEDIDO:	
4.1.4.3.2.86 A). - USO HABITACIONAL-	
4.1.4.3.2.86.1. - VIVIENDA BIFAMILIAR.	15
4.1.4.3.2.86.2. - VIVIENDA PLURIFAMILIAR.	15
4.1.4.3.2.86.3 B). - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
4.1.4.3.2.86.4 C). - ADMINISTRACIÓN PRIVADA.	15
4.1.4.3.2.86.5 D). - ALMACENAMIENTO Y ABASTO.	20
4.1.4.3.2.86.6 E). - TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS.	20
4.1.4.3.2.86.7 F). - TIENDA DE AUTOSERVICIO.	20
4.1.4.3.2.86.8 G). - TIENDA DEPARTAMENTAL.	30
4.1.4.3.2.86.9 H). - CENTRO Y PLAZA COMERCIAL.	30
4.1.4.3.2.87.10 I). - VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS.	20
4.1.4.3.2.87.11 J). - TIENDA DE SERVICIOS.	30
4.1.4.3.2.87.12 K). - EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD.	15
4.1.4.3.2.87.13 L). - CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL.	15
4.1.4.3.2.87.14 M). - CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL.	15
4.1.4.3.2.87.15 N). - EQUIPAMIENTO EDUCATIVO.	17
4.1.4.3.2.87.16 O). - EXHIBICIÓN.	15
4.1.4.3.2.87.17 O). - CENTRO DE INFORMACIÓN.	15
4.1.4.3.2.87.18 P). - INSTITUCIÓN RELIGIOSA.	15
4.1.4.3.2.87.19 Q). - ALIMENTOS Y BEBIDAS.	30
4.1.4.3.2.87.20 R). - CENTRO DE ENTRETENIMIENTO.	30



4.1.4.3.2.87.21 S). - CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL.	23
4.1.4.3.2.87.22 T). - CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO.	20
4.1.4.3.2.87.23 U). - ALOJAMIENTO.	20
4.1.4.3.2.87.24 V). - SERVICIOS FUNERARIOS.	15
4.1.4.3.2.87.25 W). - TRANSPORTES TERRESTRES.	30
4.1.4.3.2.87.26 X). - COMUNICACIONES.	30
4.1.4.3.2.87.27 Y). - MICRO INDUSTRIA.	20
4.1.4.3.2.87.28 Z). - INDUSTRIA.	30
4.1.4.3.2.87.29 AA). - INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.	20
4.1.4.3.2.87.30 AB). - ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.	20
4.1.4.3.2.87.31 AC). - TRÁILER PARK.	20
4.1.4.3.2.87.32 AD). - GASOLINERAS.	50
4.1.4.3.2.87.33 AE). - CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS.	30
4.1.4.3.2.87.34 AF). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON VENTA AL PÚBLICO).	50
4.1.4.3.2.87.35 AG). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (AUTOCONSUMO).	50
4.1.4.3.2.87.36 AH). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON TALLER DE CONVERSIÓN).	50
4.1.4.3.2.88. - DICTAMEN TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y POSTES DE CUALQUIER MATERIAL:	
4.1.4.3.2.88.1 A). - ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS:	
4.1.4.3.2.88.2 A1). - EMPRESAS, CADENAS COMERCIALES, ETC.	75
4.1.4.3.2.88.3 A2). - EMPRESAS DE PUBLICIDAD.	70
4.1.4.3.2.88.4 A3). - PARTICULARES.	55
4.1.4.3.2.89 B). - ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS:	
4.1.4.3.2.89.1 1). - EMPRESAS, CADENAS COMERCIALES, ETC.	85
4.1.4.3.2.89.2 B2). - EMPRESAS DE PUBLICIDAD.	80
4.1.4.3.2.89.3 B3). - PARTICULARES.	65
4.1.4.3.2.89.4 C). - ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS.	3
4.1.4.3.2.89.5 D). - ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS.	3
4.1.4.3.2.89.6 E). - ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA.	10
4.1.4.3.2.89.7 F). - CUANDO EXCEDA LOS 15 MT2. POR CADA M2. ADICIONAL.	1
4.1.4.3.2.89.8 G). - INSTALACIÓN DE POSTES CUALQUIER MATERIAL HASTA 14 METROS DE ALTURA POR PIEZA.	70
4.1.4.3.2.89. - APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES:	



2024 - 2030

4.1.4.32.90 1. - LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACTIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.2.90.1 A). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-05	0.10
4.1.4.3.2.90.2 B). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-1	0.30
4.1.4.3.2.90.3 C). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-2	0.20
4.1.4.3.2.90.4 D). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-3	0.10
4.1.4.3.2.90.5 E). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-4	0.10
4.1.4.3.2.90.6 F). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-6	0.10
4.1.4.3.2.90G). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA CORREDOR MIXTO.	0.30
4.1.4.3.2.91.8 H). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA OTROS.	0.10
4.1.4.3.2.91 II). - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS:	
4.1.4.3.2.91.1 A). - ZONA H-05	0.10
4.1.4.3.2.91.2 B). - ZONA H-1	0.20
4.1.4.3.2.91.3 C). - ZONA H-2	0.20
4.1.4.3.2.91.4 D). - ZONA H-3	0.10
4.1.4.3.2.91.5 E). - ZONA H-4	0.10
4.1.4.3.2.91.6 F). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.25
4.1.4.3.2.91.7 G). - ZONA OTROS.	0.10
4.1.4.3.2.92 III). - DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	
4.1.4.3.2.92.1 A). - ZONA H-05	0.08
4.1.4.3.2.92.2 B). - ZONA H-1	0.15
4.1.4.3.2.92.3 C). - ZONA H-2	0.15
4.1.4.3.2.92.4 D). - ZONA H-3	0.10
4.1.4.3.2.92.5 E). - ZONA H-4	0.10
4.1.4.3.2.92.6 F). - ZONA H-6	0.10
4.1.4.3.2.92.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20
4.1.4.3.2.92.8 H). - ZONA OTROS.	0.10
4.1.4.3.2.93 . - CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
4.1.4.3.2.94 . -APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
4.1.4.32.94.1 I). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	
4.1.4.32.94.1.1 A). - ZONA H-05	0.08
4.1.4.32.94.1.2 B). - ZONA H-1	0.15
4.1.4.32.94.1.3 C). - ZONA H-2	0.15
4.1.4.32.94.1.4 D). - ZONA H-3	0.10
4.1.4.32.94.1.5 E). - ZONA H-4	0.10
4.1.4.32.94.1.6 F). - ZONA H-6	0.10
4.1.4.32.94.1.7 G)- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20



2024 - 2030

4.1.4.3.2.94.1.8 H). - ZONA OTROS.	0.10
4.1.4.3.2.95.2. II). - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	
4.1.4.3.2.95.2.1 A). - ZONA H-05	0.10
4.1.4.3.2.95.2.2 B). - ZONA H-1	0.20
4.1.4.3.2.95.2.3 C). - ZONA H-2	0.20
4.1.4.3.2.95.2.4 D). - ZONA H-3	0.10
4.1.4.3.2.95.2.5 E). - ZONA H-4	0.10
4.1.4.3.2.95.2.6 F). - ZONA H-6	0.10
4.1.4.3.2.95.2.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.25
4.1.4.3.2.95.2.8 H). - ZONA OTROS.	0.10
4.1.4.3.2.96.3 III). - DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	
4.1.4.3.2.96.3.1 A). - ZONA H-05	0.08
4.1.4.3.2.96.3.2 B). - ZONA H-1	0.15
4.1.4.3.2.96.3.3 C). - ZONA H-2	0.15
4.1.4.3.2.96.3.4 D). - ZONA H-3	0.10
4.1.4.3.2.96.3.5 E). - ZONA H-4	0.10
4.1.4.3.2.96.3.6 F). - ZONA H-6	0.10
4.1.4.3.2.96.3.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20
4.1.4.3.2.96.3.8 H). - ZONA OTROS.	0.10
4.1.4.3.2.97 -APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIAS DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y RELOCIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.2.98.1 I). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	
4.1.4.3.2.98.1.1 A). - ZONA H-05	0.08
4.1.4.3.2.98.1.2 B). - ZONA H-1	0.15
4.1.4.3.2.98.1.3 C). - ZONA H-2	0.15
4.1.4.3.2.98.1.4 D). - ZONA H-3	0.10
4.1.4.3.2.98.1.5 E). - ZONA H-4	0.10
4.1.4.3.2.98.6 F). - ZONA H-6	0.10
4.1.4.3.2.98.1.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20
4.1.4.3.2.98.1.8 H). - ZONA OTROS.	0.10
4.1.4.3.2.99.3 II). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	
4.1.4.3.2.99.3.1 A). - ZONA H-05	0.10
4.1.4.3.2.99.3.2 B). - ZONA H-1	0.20
4.1.4.3.2.99.3.3 C). - ZONA H-2	0.20
4.1.4.3.2.99.3.4 D). - ZONA H-3	0.10
4.1.4.3.2.99.3.5 E). - ZONA H-4	0.10
4.1.4.3.2.99.3.6 F). - ZONA H-6	0.10
4.1.4.3.2.99.3.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.25
4.1.4.3.2.99.3.8 H). - ZONA OTROS.	0.10
4.1.4.3.2.100.4 III). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	
4.1.4.3.2.100.4.1A). - ZONA H-05	0.08



4.1.4.3.2.100.4.2.1B). - ZONA H-1	0.15
4.1.4.3.2.100.4.3 C). - ZONA H-2	0.15
4.1.4.3.2.100.4.4 D). - ZONA H-3	0.10
4.1.4.3.2.100.4.5 E). - ZONA H-4	0.10
4.1.4.3.2.100.4.6 F). - ZONA H-6	0.10
4.1.4.3.2.100.4.7 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.20
4.1.4.3.2.100.4.8 H). - ZONA OTROS.	0.10
4.1.4.3.2.100 CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE INTEGRADO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LOS ARCHIVOS.	3.5
4.1.4.3.2.101. - COPIA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE USO DE SUELO:	
4.1.4.3.2.101.1 A). - COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	2
4.1.4.3.2.101.2 B). - COPIAS SIMPLES.	0.10
4.1.4.3.2.101. - POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.	3
4.1.4.3.2.102 - REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
4.1.4.3.2.103. - EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	-

4.1.4.3.4 DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA/UMA
4.1.4.3.2 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
4.1.4.3.3. - DIVISIÓN:	
4.1.4.3.3.1 A). - POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15
4.1.4.3.3.2 B). - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN.	15
4.1.4.3.4 - DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO:	



2024 - 2030

4.1.4.3.4.1 A). - POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15
4.1.4.3.4.2 B). - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	15
4.1.4.3.4.3 C).- POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO.	70
4.1.4.3.5. - FUSIÓN	
4.1.4.3.5.1 A). - POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	10
4.1.4.3.5.2 B). - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	10
4.1.4.3.6. - FRACCIONAMIENTOS:	
4.1.4.3.6.1 A). - REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN).	15
4.1.4.3.6.2 B). - POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA).	70
4.1.4.3.6.3 C). - POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15
4.1.4.3.7 D). - SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.7.1 D1). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	100
4.1.4.3.7.2 D2). - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	150
4.1.4.3.7.3 D3). - DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	200
4.1.4.3.8- CONDOMINIO, LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/O VERTICALES:	
4.1.4.3.8.1 A). - POR LICENCIA (POR UNIDAD CONDOMINAL).	60
4.1.4.3.7 D). - SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.7.1 D1). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	100
4.1.4.3.7.2 D2). - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	150
4.1.4.3.7.3 D3). - DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	200
4.1.4.3.8- CONDOMINIO, LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/O VERTICALES:	
4.1.4.3.8.1 A). - POR LICENCIA (POR UNIDAD CONDOMINAL).	60
4.1.4.3.8.2 B). - POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD CONDOMINAL).	60
4.1.4.3.8 - CONJUNTO URBANO:	
4.1.4.3.8.1 A). - REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR UNIDAD).	10
4.1.4.3.8.2 B). - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD).	10
4.1.4.3.8.3 C). - APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA).	70
4.1.4.3.8.4 D). - POR LICENCIA (POR UNIDAD).	10
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO MISMO.-	
4.1.4.3.9 - MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y	



CONJUNTO URBANO.	
4.1.4.3.9.1 A).-TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA UNIDAD).	10
4.1.4.3.9.2 B). - POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD).	10
4.1.4.3.10 - EXPEDICIÓN DE COPIAS POR FOJA:	
4.1.4.3.10.1 A). - POR LICENCIA SIMPLE.	1
4.1.4.3.10.2 B). - POR PLANO SIMPLE.	2
4.1.4.3.10.3 C). - POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLE.	2
4.1.4.3.10.4 D). - POR COPIA CERTIFICADA.	5
4.1.4.3.11. - POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:	
4.1.4.3.11.1 A). - POR LICENCIA.	5
4.1.4.3.11.2 B). - POR PLANO.	5
4.1.4.3.11.3 C). - POR LA LICENCIA MENOR A 2 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.	55
4.1.4.3.11.4 D). - CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O EXISTENCIA DE EXPEDIENTE DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS EN LOS ARCHIVOS:	3
4.1.4.3.12. - ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO. (POR VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO):	
4.1.4.3.12.1 A). - MENOR A 3 AÑOS	50
4.1.4.3.12.2 B). - ENTRE 3 Y 5 AÑOS.	100
4.1.4.3.12.3 C). - MAYOR A 5 AÑOS.	150
PARA PODER ACTUALIZAR DICHOS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
4.1.4.3.13 - EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
4.1.4.3.3.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO:	1.2
4.1.4.3.3.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE TOTAL, MISMA QUE SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES PARCIALES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, YA SEA DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO:	1
4.1.4.3.3.4 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, EN MUROS, PISOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL	0.30
4.1.4.3.3.5 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	0.20
4.1.4.3.3.6 LICENCIA DE CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS	



2024 - 2030

4.1.4.3.3.6.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO:	0.7
4.1.4.3.3.6.2 FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	10
4.1.4.3.3.6.3 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	2
4.1.4.3.3.6.4 CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS POR PIEZA	3
4.1.4.3.3.6.5 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10.1 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.8
4.1.4.3.3.6.6 ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	2
4.1.4.3.3.6.7 CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	20
4.1.4.3.3.6.8 JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR POR PIEZA	20
4.1.4.3.3.6.9 ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL INTERIORES O EXTERIORES POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	5
4.1.4.3.3.6.10 COLOCACIÓN DE PISOS, LOSETA O SIMILAR SOBRE FIRME POR METRO CUADRADO	0.20
4.1.4.3.3.6.11 PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS, POR EL TIPO DE MATERIAL POR METRO CUADRADO	
4.1.4.3.3.6.12 PISO DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	0.70
4.1.4.3.3.6.13 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	1.5
4.1.4.3.3.6.14 TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE LOZAS Y MURO HASTA UNA ALTURA DE 15 M Y POR PIEZA (PREVIA AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN DE PERITO CORRESPONSABLE EN ESTRUCTURAS Y DRO)	15
4.1.4.3.3.6.15 TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE LOZAS Y MUROS POR PIEZA (PREVIA AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN DE PERITO CORRESPONSABLE EN ESTRUCTURAS Y DRO)	12
4.1.4.3.3.7 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO:	0.20
4.1.4.3.3.8 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	0.20
4.1.4.3.3.9 LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN OBRAS CIVILES CON ESTRUCTURAS DE CONCRETO, METÁLICAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO EN SUPERFICIE CUBIERTA:	
4.1.4.3.3.9.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS	0.5
4.1.4.3.3.9.2 CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS:	0.7
4.1.4.3.3.9.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.8
4.1.4.3.3.9.4 INDUSTRIAS:	11
4.1.4.3.3.9.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN	



FRAZIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MAS DE 200 METROS CUADRADOS	0.80
4.1.4.3.3.10. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.4.3.3.10.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS:	.030
4.1.4.3.3.10.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	.50
4.1.4.3.3.10.3 HOTELES Y COMERCIOS:	.50
4.1.4.3.3.10.4 INDUSTRIAS:	.70
4.1.4.3.3.10.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN O CONJUNTOS FRAZIONAMIENTOS, CONDOMINIOS HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO:	0.40
4.1.4.3.3.11 POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SE CAUSARÁ CON UN 50% MAS DE LA TARIFA QUE CORRESPONDA A LAS CONSTRUCCIONES SUJETAS A REGULARIZACIÓN	
4.1.4.3.3.12. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.3.3.12.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	0.25
4.1.4.3.3.12.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.25
4.1.4.3.3.12.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.30
4.1.4.3.3.12.4 INDUSTRIAS	0.35
4.1.4.3.3.12.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRAZIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE:	0.30
4.1.4.3.3.12.6. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.4.3.3.12.6.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS:	0.20
4.1.4.3.3.12.6.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.25
4.1.4.3.3.12.6.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.30
4.1.4.3.3.12.6.4 INDUSTRIAS:	0.35
4.1.4.3.3.12.6.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRAZIONAMIENTOS, CONDOMINIOS ABITACIONALES:	0.30
4.1.4.3.3.13. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE EN:	
4.1.4.3.3.13.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS:	0.20
4.1.4.3.3.13.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.20
4.1.4.3.3.13.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.25
4.1.4.3.3.13.4 INDUSTRIAS:	0.30
4.1.4.3.3.13.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN	0.35



FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS HABITACIONALES:	
4.1.4.3.3.14 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.1.4.3.3.14.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	1
4.1.4.3.3.14.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	1.20
4.1.4.3.3.14.3 HOTELES Y COMERCIOS:	2
4.1.4.3.3.14.4 INDUSTRIAS:	2.5
4.1.4.3.3.14.5 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR UNIDAD:	2
4.1.4.3.3.15 LOS NÚMEROS OFICIALES EN LINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
4.1.4.3.3.15.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	4
4.1.4.3.3.15.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	5
4.1.4.3.3.15.3 HOTELES Y COMERCIOS:	5
4.1.4.3.3.15.4 INDUSTRIAS:	7
4.1.4.3.3.15.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	6
4.1.4.3.3.16 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
4.1.4.3.3.16.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	2
4.1.4.3.3.16.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	4
4.1.4.3.3.16.3 HOTELES Y COMERCIOS:	6
4.1.4.3.3.16.4 INDUSTRIAS:	8
4.1.4.3.3.16.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	2
4.1.4.3.3.17 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, MARQUESINAS, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.1.4.3.3.17.1 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, MÁXIMO DIEZ DÍAS, POR METRO CUADRADO DE:	5
4.1.4.3.3.17.2 COLOCACIÓN DE MARQUESINAS, SIN AFECTACIÓN NI OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA	3
4.1.4.3.3.17.3 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.1.4.3.3.17.3.1 DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA:	7
4.1.4.3.3.17.3.2 DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA:	44
4.1.4.3.3.17.3.3 DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA:	55
4.1.4.3.3.27 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.1.4.3.3.27.1 HASTA UNA ALTURA DE 2.0 MTS. POR METRO LINEAL:	0.30
4.1.4.3.3.27.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL:	0.40
4.1.4.3.3.27.3 HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS. POR METRO LINEAL:	0.50
4.1.4.3.3.28 LICENCIA DEL USO DEL SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR	1
METRO LINEAL DEL PROYECTO	



2024 - 2030

4.1.4.3.3.29 ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	NO CAUSA
4.1.4.3.3.30 POR LA LICENCIA DE REMODELACIÓN EN LOCALES COMERCIALES POR METRO CUADRADO	2.5
4.1.4.3.3.32 POR REGISTRO ANUAL DE DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	10
4.1.4.3.3.32 REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE OCUPACIÓN, LICENCIA DE USO DE SUELO, POR DOCUMENTO EXPEDIDO	10
4.1.4.3.3.33 DERECHOS MUNICIPALES POR LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO ÚNICO PAGO) POR METRO CUADRADO DE TERRENO:	
4.1.4.3.3.33.1 VIVIENDAS Y ESCUELAS:	0.12
4.1.4.3.3.33.2 RESIDENCIAS Y HOSPITALES:	0.20
4.1.4.3.3.33.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.50
4.1.4.3.3.33.4 INDUSTRIAS:	0.60
4.1.4.3.3.33.5 ESPECTÁCULOS Y DEPORTES	0.40
4.1.4.3.3.33.6 CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE USOS DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	7
4.1.4.3.3.34 LICENCIAS DE USO DE SUELOS PARA:	
4.1.4.3.3.34.1 SITIO DE TAXIS Y/O CAMIONETA DE ALQUILER SITIO	4
4.1.4.3.3.34.2 CONTENEDORES TELEFÓNICOS POR PIEZA O UNIDAD	4
4.1.4.3.3.34.3 ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR POR METRO LINEAL DE ALTURA	NO CAUSA
4.1.4.3.3.34.4 DICTAMEN PARA ELECTRIFICACIÓN O INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO CON USOS DISTINTOS POR METRO LINEAL	0.20
4.1.4.3.3.35 LICENCIA DE USO DE SUELO POR DIVISIÓN O FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE, POR CADA FRACCIÓN:	10
4.1.4.3.3.36 APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DEL SUELO) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.36.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.40
4.1.4.3.3.36.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.30
4.1.4.3.3.36.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.25
4.1.4.3.3.37 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.3.37.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.09
4.1.4.3.3.37.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.08
4.1.4.3.3.37.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.07
4.1.4.3.3.38. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE DIVISIÓN POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A DIVIDIR	
4.1.4.3.3.38.1 HABITACIONAL H1.5	0.04



2024 - 2030

4.1.4.3.3.38.2 HABITACIONAL (H2, H3, H4 Y H5)	0.03
4.1.4.3.3.38.3 ÁREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (DE H0.5 A H1.5)	0.04
4.1.4.3.3.38.4 ÁREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (H2, H3, H4, H5)	0.03
4.1.4.3.3.38.5 ESTRUCTURA URBANA (CU, CB, CH, CCS).	0.04
4.1.4.3.3.38.6 USOS ESPECIALES UE1 A UE25	0.01
4.1.4.3.3.38.7 PRESERVACIÓN ECOLÓGICA (AR, AT, SBC, PB, P)	0.005
4.1.4.3.3.39. DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, PARA PROYECTOS DE FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.3.39.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.020
4.1.4.3.3.39.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.015
4.1.4.3.3.39.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.010
4.1.4.3.3.40 DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, PARA APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.3.40.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.013
4.1.4.3.3.40.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.010
4.1.4.3.3.40.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.008
4.1.4.3.3.41 DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, PARA PROYECTOS A CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.41.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.020
4.1.4.3.3.41.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.016
4.1.4.3.3.41.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.012

CONCEPTO	CUOTA/ UMA
4.1.4.3.4.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	
4.1.4.3.4.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO PARA LOTES CON CONSTRUCCIÓN	
4.1.4.3.4.2.1 DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO	10
4.1.4.3.4.2.2 DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE OBRAS A EJECUTAR AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO.	
4.1.4.3.4.2.3 DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD.	8
1.- POR TRES LOTES:	10
2.- POR CUATRO LOTES:	20
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	30
4.1.4.3.4.2.4 DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	50



2024 - 2030

4.1.4.3.4.2.5 POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN	50
4.1.4.3.4.2.6 POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES	50
4.1.4.3.4.2.7 POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	100
4.1.4.3.4.2.8 POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	200
4.1.4.3.4.3 POR LICENCIAS	
4.1.4.3.4.3.1 DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	10
4.1.4.3.4.3.2 DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	7
4.1.4.3.4.3.3 DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA.	5%
4.1.4.3.4.3.4 DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO:	10
4.1.4.3.4.3.5 CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3%
4.1.4.3.4.3.6 POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR:	1%
4.1.4.3.4.3.7.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINARÁ LAS OBRAS A REALIZAR Y SOBRE EL MONTO DE LAS MISMAS CALCULARÁ LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, MÁS UN 50% SOBRE LOS DERECHOS QUE GÉNERO	

4.1.4.3.5 DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UMA
----------	-----



4.1.4.3.5.1 AVALÚOS CATASTRALES	
4.1.4.3.5.1.1 ORDINARIA	2
4.1.4.3.5.1.2 URGENTE	4
4.1.4.3.5.2 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR CATASTRAL	2
4.1.4.3.5.3 CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1
4.1.4.3.5.4 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3
4.1.4.3.5.5 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE: CLAVE CATASTRAL, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE DE PREDIO. POR TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.5.5.1 HASTA 1,000 M ²	1
4.1.4.3.5.5.2 DE 1,001 A 2,000 M ²	3
4.1.4.3.5.5.3 DE 2,001 A 5,000 M ²	5
4.1.4.3.5.5.4 DE 5,001 A 10,000 M ²	6
4.1.4.3.5.5.5 DE 10,001 A 20,000 M ²	7
4.1.4.3.5.5.6 DE 20,001 A 50,000 M ²	8
4.1.4.3.5.5.7 DE 50,001 A 70,000 M ²	9
4.1.4.3.5.5.8 DE 70,001 A 100,000 M ²	11
4.1.4.3.5.5.9 DESPUÉS DE 100,000 M ² SE AUMENTARÁ UN U.M.A. POR CADA 10,000 M ² ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M ² 1:500, DE 15,001 HASTA 50,000 M ² 1:1000	
4.1.4.3.5.5.10 TRÁMITE URGENTE, ADEMÁS DEL COBRO SEGÚN SU DIMISIÓN, SE CUBRIRÁN	4
4.1.4.3.5.6 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, SEGÚN SUPERFICIES, DE:	
4.1.4.3.5.6.1 HASTA 500 M ²	5
4.1.4.3.5.6.2 501 HASTA 2,000 M ²	6
4.1.4.3.5.6.3 2,001 HASTA 5000 M ²	8
4.1.4.3.5.6.4 5,001 HASTA 10,000 M ²	16
4.1.4.3.5.6.5 10,001 HASTA 40,000 M ²	25
4.1.4.3.5.6.6 40,001 HASTA 80,000 M ²	33
4.1.4.3.5.6.7 DESPUÉS DE 80,000 M ² SE APLICARÁN DOS DÍAS DE U.M.A. MÁS POR CADA 5,000 M ² ADICIONALES	
4.1.4.3.5.6.8 EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA U.M.A. MÁS POR CADA LOTE	
4.1.4.3.5.7 POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
4.1.4.3.5.7.1 HASTA 1000 M ²	2.
4.1.4.3.5.7.2 DESPUÉS DE 1,000 POR CADA 500 M ² ADICIONALES	1
4.1.4.3.5.8 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.5.8.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE	2



TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	
4.1.4.3.5.8.2 DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS SIMPLES.	2
4.1.4.3.5.8.3 DICTÁMENES PERICIALES	20
4.1.4.3.5.8.4 COPIA SIMPLE DE PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1
4.1.4.3.5.8.5 PLANO DE LAS REGIONES DE 60 X 90 CM	7
4.1.4.3.5.8.6 PLANO DEL MUNICIPIO DE 60 X 90	5
4.1.4.3.5.8.7 INSPECCIÓN OCULAR	2
4.1.4.3.5.8.8 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	3
4.1.4.3.5.8.9 CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	4
4.1.4.3.5.8.10 IMPRESIÓN A COLOR DE LA FOTOGRAFÍA AÉREA DEL MUNICIPIO DE 60 X 90 CM	10
4.1.4.3.5.8.11 LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	1
4.1.4.3.5.8.12 INFORMACIÓN DE PUNTOS DE CONTROL ORIENTADOS POR GPS EN COORDENADAS UTM	3
4.1.4.3.5.8.13 DIGITALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	4
4.1.4.3.5.8.14 LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIONES Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	5
4.1.4.3.5.8.15 SELLADO DE ESCRITURAS	4
4.1.4.3.5.9 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE SERVICIOS DE ORDEN CATASTRAL O PREDIAL, QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	5

4.1.4.3.6 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 32.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS.

LOS DERECHOS QUE SE CAUSARÁN POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA ANUAL PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE REGIRÁN POR LA SIGUIENTE TARIFA:



CONCEPTO	TARIFA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
4.1.4.3.6.1 POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, POR METRO CUADRADO, SIENDO LA CUOTA ANUAL.	3
4.1.4.3.6.2 POR PANTALLA FIJA MENSUAL POR METRO CUADRADO.	2
4.1.4.3.6.3 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES, POR METRO CUADRADO MENSUAL	6
4.1.4.3.6.4 POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL	2
EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, MENSUAL	
4.1.4.3.6.5 POR ANUNCIOS LUMINOSOS MENSUAL POR METRO CUADRADO.	3
4.1.4.3.6.6 POR ANUNCIOS EN MUROS Y FACHADAS MENSUAL POR METRO CUADRADO	2.
4.1.4.3.6.7 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO CUOTA MENSUAL:	3
4.1.4.3.6.8 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTELES O CARTULINAS, MENSUAL	3
4.1.4.3.6.9 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	3
4.1.4.3.6.10 REFERENTE A LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	

4.1.4.3.7 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 33.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	UMA
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS, COPIAS CERTIFICADAS Y CONSTANCIAS DIVERSAS.	
4.1.4.3.7.1 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	4
4.1.4.3.7.2 CONSTANCIA DE ESTADO REGULAR.	16



4.1.4.3.7.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2
4.1.4.3.7.4 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2
4.1.4.3.7.5 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	3
4.1.4.3.7.6 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
4.1.4.3.7.6.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	3
4.1.4.3.7.6.2 POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	2
4.1.4.3.7.7 CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	4
4.1.4.3.7.8 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES: POR PAGO	2
4.1.4.3.7.9 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
4.1.4.3.7.9.1 A DOS ESPACIOS:	2.5
4.1.4.3.7.9.2 A UN ESPACIO:	2
4.1.4.3.7.10 COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	2
4.1.4.3.7.11 COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	6
4.1.4.3.7.12 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2.5
4.1.4.3.7.13 LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS) CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA, LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	4
4.1.4.3.7.14 EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	8

4.1.4.3.8 DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 34.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
POR SERVICIOS INHERENTES DEL REGISTRO CIVIL.	



2024 - 2030

4.1.4.3.8.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
4.1.4.3.8.1.1 ORDINARIAS	1.18
4.1.4.3.8.1.2 URGENTES	3
4.1.4.3.8.2 REGISTRO DE NACIMIENTOS (PRIMER ACTA)	SIN COSTO
4.1.4.3.8.3 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1.5
4.1.4.3.8.4 REGISTRO DE ADOPCIONES	3
4.1.4.3.8.5. REGISTRO DE MATRIMONIOS	
4.1.4.3.8.5.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL HORARIO ORDINARIO	12
4.1.4.3.8.5.2 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	14
4.1.4.3.8.5.3 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS INHÁBILES	16
4.1.4.3.8.5.4 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	30
4.1.4.3.8.5.5 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS INHÁBILES	40
4.1.4.3.8.6 CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL.	12
4.1.4.3.8.7 REGISTRO DE DIVORCIOS (SOLO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL)	10
4.1.4.3.8.7.1 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50
4.1.4.3.8.7.2 DIVORCIO VOLUNTARIO O NECESARIO (POR RESOLUCIÓN JUDICIAL)	10
4.1.4.3.8.8 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2
4.1.4.3.8.9 ANOTACIONES MARGINALES	
4.1.4.3.8.9.1 A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1.5
4.1.4.3.8.9.2 A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2.5
4.1.4.3.8.10 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1
4.1.4.3.8.11 INSERCIÓNES EN ACTAS	
4.1.4.3.8.11.1 MATRIMONIO	2.89
4.1.4.3.8.11.2 NACIMIENTO	2.89
4.1.4.3.8.11.3 DEFUNCIÓN	1.93
4.1.4.3.8.12 COTEJO DE ACTAS.	1
4.1.4.3.8.13 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	1
4.1.4.3.8.14 BÚSQUEDAS	
4.1.4.3.8.14.1 DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1.5
4.1.4.3.8.14.2 DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1.5
4.1.4.3.8.14.3 DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1.5
4.1.4.3.8.14.4 DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2
4.1.4.3.8.15 REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	2
4.1.4.3.8.16 ORDEN DE INHUMACIÓN	3



2024 - 2030

4.1.4.3.8.17 CREMACIONES	3
4.1.4.3.8.18 TRASLADOS DE CADÁVER	
4.1.4.3.8.18.1 DENTRO DEL ESTADO	3
4.1.4.3.8.18.2 FUERA DEL ESTADO	5
4.1.4.3.8.18.3 FUERA DEL PAÍS	12
COMPLEMENTARIAMENTE SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES	
4.1.4.3.8.19 POR OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (SEGÚN EL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	15
POR SERVICIOS INHERENTES DEL REGISTRO CIVIL	
4.1.4.3.8.20 EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTAS.	
4.1.4.3.8.20.1 DE OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	1.37
4.1.4.3.8.20.2 DE OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA	1.5
ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	SIN COSTO
EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	SIN COSTO
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN, LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE LOS CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

4.1.4.3.9 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN INICIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO, REVALIDACIÓN ANUAL O REPOSICIÓN DE TARJETAS DEL MISMO, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 35.- LA AUTORIZACIÓN INICIAL O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:



CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.1. POR LA AUTORIZACIÓN INICIAL	
4.1.4.3.9.1.1 CLUBES Y CASINOS	616
4.1.4.3.9.1.2 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M ² CON VENTA DE ABARROTES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	45
4.1.4.3.9.1.3 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M ² CON VENTA DE ABARROTES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	110
4.1.4.3.9.1.4 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M ² CON VENTA DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	66
4.1.4.3.9.1.5 ESTABLECIMIENTOS EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M ² CON VENTA DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	165
4.1.4.3.9.1.6 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M ² CON VENTA DE MAYOREO Y MENUDO DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, DULCERÍA, SEMILLAS, PERFUMERÍA, TABACO, DESECHABLES, LÁCTEOS Y SALCHICHONERÍA	503
4.1.4.3.9.1.7 TIENDAS DE CONVENIENCIA	332
4.1.4.3.9.1.8 SUPERMERCADOS	770
4.1.4.3.9.1.9 ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA O TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	137
4.1.4.3.9.1.10 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	192
4.1.4.3.9.1.11 RESTAURANTE- BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	200
4.1.4.3.9.1.12 RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	188
4.1.4.3.9.1.13 DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	330
4.1.4.3.9.1.14 MINI-SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	220
4.1.4.3.9.1.15 CANTINAS Y PULQUERÍAS	159
4.1.4.3.9.1.16 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	159
4.1.4.3.9.1.17 CIRCUITOS DE VELOCIDAD, ESTADIOS Y FOROS AL AIRE LIBRE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	3,350
4.1.4.3.9.1.18 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	290
4.1.4.3.9.2 REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO	



4.1.4.3.9.2.1 CLUBES Y CASINOS	173
4.1.4.3.9.2.2 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M ² CON VENTA DE ABARROTES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	8
4.1.4.3.9.2.3 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M ² CON VENTA DE ABARROTES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	11
4.1.4.3.9.2.4 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M ² CON VENTA DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	16.5
4.1.4.3.9.2.5 ESTABLECIMIENTOS EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M ² CON VENTA DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	22
4.1.4.3.9.2.6 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M ² CON VENTA DE MAYOREO Y MENUDEO DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, DULCERÍA, SEMILLAS, PERFUMERÍA, TABACO, DESECHABLES, LÁCTEOS Y SALCHICHERÍA	44
4.1.4.3.9.2.7 TIENDAS DE CONVENIENCIA	33
4.1.4.3.9.2.8 SUPERMERCADOS	77
4.1.4.3.9.2.9 ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA O TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	13.5
4.1.4.3.9.2.10 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	19
4.1.4.3.9.2.11 RESTAURANTE- BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	30
4.1.4.3.9.2.12 RESTAURANTE- BAR Y CANTA BAR	27.5
4.1.4.3.9.2.13 DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	50
4.1.4.3.9.2.14 MINI-SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	33
4.1.4.3.9.2.15 CANTINAS Y PULQUERÍAS	15
4.1.4.3.9.2.16 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	16.5
4.1.4.3.9.2.17 CIRCUITOS DE VELOCIDAD, ESTADIOS Y FOROS AL AIRE LIBRE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	770
4.1.4.3.9.2.18 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30
4.1.4.3.9.3 PERMISO POR EVENTO, PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.3.1 POR EL PERMISO DE BAILES, JARIPEOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO LOCAL O DE LA REGIÓN CON VENTA DE CERVEZA, VINOS O LICORES (PAGO POR EVENTO)	30



4.1.4.3.9.3.2 POR EL PERMISO DE BAILES, JARIPEOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL Y CON VENTA DE CERVEZA, VINOS O LICORES (PAGO POR EVENTO)	187
4.1.4.3.9.5 POR EL AUMENTO DE GIROS COMERCIALES. SE COBRARÁ LA LICENCIA NUEVA Y SE DESCONTARÁ EL COSTO DE LA LICENCIA QUE SE DA DE BAJA (A LA TARIFA QUE SE SEÑALE EN LA PRESENTE LEY)	
4.1.4.3.9.6 AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL	
4.1.4.3.9.6.1 PERMISO MENSUAL HASTA LAS 24 HORAS	8
4.1.4.3.9.6.2 PERMISO ANUAL	69
4.1.4.3.9.7 AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES, ASÍ COMO A ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL	
4.1.4.3.9.7.1. DE UNA A TRES HORAS DIARIAS, PAGO MENSUAL	15
4.1.4.3.9.7.2. MÁS DE TRES HORAS PAGO MENSUAL	35
4.1.4.3.9.8 POR EL PAGO DE SELLOS DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	57
4.1.4.3.9.9 POR PAGO DE TARJETÓN DE REGISTRO COMO COMERCIANTE AMBULANTE EN EL TIANGUIS DOMINICAL	7

CONCEPTOS	CUOTA/UMA
4.1.4.3.9.9.10 TORTILLERÍAS	2
4.1.4.3.9.1.11 MOLINOS	5
4.1.4.3.9.1.12 TALLER DE MOTOS	9
4.1.4.3.9.1.13 TALLER AUTOMOTRIZ	9
4.1.4.3.9.1.14 GESTORÍAS	9
4.1.4.3.9.1.15 FARMACIAS	10
4.1.4.3.9.1.16 CLÍNICAS VETERINARIAS	2
4.1.4.3.9.1.17 NEGOCIOS DE MICHELADAS	35
4.1.4.3.9.1.18 RESTAURANTES DE MARISCOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	35
4.1.4.3.9.1.19 RESTAURANTES DE COMIDA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	40
4.1.4.3.9.1.20 RESTAURANTES SOLO ALIMENTOS	20
4.1.4.3.9.1.21 ESTÉTICAS	5
4.1.4.3.9.1.22 ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y DE VIDEO	5
4.1.4.3.9.1.23 PURIFICADORAS	2
4.1.4.3.9.1.24 PANADERÍAS	2
4.1.4.3.9.1.25 PASTELERÍAS	5



4.1.4.3.9.1.26 PALETERÍAS Y NEVERÍAS	5
4.1.4.3.9.1.27 TAQUERÍAS	7
4.1.4.3.9.1.28 PIZZERÍAS Y HAMBURGUESAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	15
4.1.4.3.9.1.29 PIZZERÍAS Y HAMBURGUESAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	10
4.1.4.3.9.1.30 BARES CON PISTA DE BAILE	30
4.1.4.3.9.1.31 CARNICERÍAS Y POLLERÍAS	10
4.1.4.3.9.1.32 ESTACIONES DE GAS LP.	10
4.1.4.3.9.1.33 ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ARTÍCULOS VARIOS (ROPA, ELECTRODOMÉSTICOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS, ETC.)	10
4.1.4.3.9.1.34 PAPELERÍAS	5
4.1.4.3.9.1.35 SALONES DE EVENTOS SOCIALES.	10
4.1.4.3.9.1.36 TALLER DE AUTOLAVADO	7
4.1.4.3.9.1.37 CENTROS DE COPIADO	5
4.1.4.3.9.1.38 ESTABLECIMIENTOS DE VIDEOJUEGOS	3
4.1.4.3.9.1.39 VIVEROS	5
4.1.4.3.9.1.40 FUNERARIAS	5
4.1.4.3.9.1.41 VENTA DE AUTOPARTES USADAS	35
4.1.4.3.9.1.42 LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	10
4.1.4.3.9.1.43 SERVICIO DE GRÚAS	10
4.1.4.3.9.1.44 ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA VENTA DE ALUMINIO, VIDRIO, POLICARBONATO Y TODO LO RELACIONADO A LA EMPRESA.	54
4.1.4.3.9.1.45 FERRETERÍAS	5
4.1.4.3.9.1.46 ZAPATERÍAS Y HUARACHERÍAS.	5
4.1.4.3.9.1.47 ROSTICERÍAS.	5
4.1.4.3.9.1.48 ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS VARIOS.	5
4.1.4.3.9.1.49 ESTABLECIMIENTOS DE JUGOS, LICUADOS Y AGUAS FRESCAS.	5
4.1.4.3.9.1.50 CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS.	5

4.1.4.3.10 DERECHOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS QUE SE COBRARÁN POR LA MATANZA DE GANADO APlicarán LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.10.1 MATANZA DE GANADO.	



4.1.4.3.10.1.1 BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE:	1
4.1.4.3.10.1.2 TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.7
4.1.4.3.10.1.2 PORCINO.	0.25
4.1.4.3.10.1.3 OVINO, CAPRINO:	0.25
4.1.4.3.10.1.4 EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.25
4.1.4.3.10.2 POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL, POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.2
4.1.4.3.10.3 GUÍA PARA TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	1
4.1.4.3.10.4 CONSTANCIA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) DE GANADO	0.4
4.1.4.3.10.5 INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE.	1

4.1.4.3.12 DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS PÚBLICOS, PLAZA, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS SERVICIOS DE MERCADOS PÚBLICOS SIMILARES, SE CAUSARÁN CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.12.1 LOCALES CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE	
4.1.4.3.12.2 POR ALACENAS EN KIOSCOS ANUAL.	7
4.1.4.3.12.3 LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR METRO CUADRADO.	1.5
4.1.4.3.12.1 TRATÁNDOSE DE LOCALES EN EL INTERIOR O EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL	7
4.1.4.3.12.1 POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIO EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL EN LOCALES DE 0 A 6 METROS CUADRADOS	7
4.1.4.3.12.1 POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIO EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL EN LOCALES DE MÁS DE 6 METROS CUADRADOS.	12
4.1.4.3.12.1 POR CAMBIO DE PROPIETARIO EN CUALQUIER TIPO DE CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE APLICARÁ UNA TARIFA DE:	15
4.1.4.3.12.1 POR ALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	7
4.1.4.3.12.1 POR BAJA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	1
4.1.4.3.12.1 POR EL AUMENTO DE GIRO O CUALQUIER	7



MODIFICACIÓN A LA CONCESIÓN OTORGADA.	
4.1.4.3.12.1 POR PERMISO PROVISIONAL	1
4.1.4.3.12.1 POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APPLICARÁ UNA DE TARIFA DE:	0.066
4.1.4.3.12.1 POR EL USO DE ESPACIO EN TEMPORADA DE FERIAS, SE APPLICARÁ UNA TARIFA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.5
4.1.4.3.12.1 TRATÁNDOSE DE TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE APPLICARÁ UNA TARIFA POR DÍA QUE IRÁ DE:	0.20
4.1.4.3.12.1 POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APPLICARÁ UNA TARIFA POR DÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:	
4.1.4.3.12.II AMBULANTES	0.14
4.1.4.3.12.III SEMIFIJOS	0.14

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE ENTIENDE COMO COMERCIO AMBULANTE A LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FINES DE LUCRO, SIN TENER PUESTO FIJO O SEMIFIJO Y QUE SE REALIZA DEAMBULANDO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PERSONAS FÍSICAS SIN ESTACIONARSE EN UN LUGAR DETERMINADO. SE CONSIDERA COMERCIO SEMIFIJO CUANDO EL COMERCIANTE EJERCE SU ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA CONFORME AL LUGAR ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EL TIEMPO QUE SEÑALE SU PERMISO O AUTORIZACIÓN Y ATENDIENDO LAS MEDIDAS CONCERTADAS POR LA MISMA AUTORIDAD MUNICIPAL. INCLUSO SE CONSIDERAN PUESTOS SEMIFIJOS LAS CARPAS, CIRCOS, APARATOS MECÁNICOS, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS QUE FUNCIONEN EN LA VÍA PÚBLICA Y PREDIOS QUE SEAN O NO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

4.1.4.3.13 DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	UMA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
4.1.4.3.13.1 POR SUPERVISIÓN, REQUERIMIENTOS Y REVISIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, POR CONCEPTO DE GASTO DE INSPECCIÓN CAUSARÁN LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE REALICEN,	



CUANDO EN LOS CASOS DE LAS INFRACCIONES EL 15% DEL PAGO SEAN INFERIOR A DOS VECES EL U.M.A DIARIO QUE CORRESPONDAN, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL 15% DEL PAGO, EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE INSPECCIÓN PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTE TRES VECES EL U.M.A. VIGENTE AL QUE CORRESPONDA.

4.1.4.3.13.2 EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:

4.1.4.3.13.2.1 CASAS HABITACIÓN	4.0
4.1.4.3.13.2.2 CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	10
4.1.4.3.13.2.3 CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	20
4.1.4.3.13.2.4 INDUSTRIAS	20
4.1.4.3.13.3 DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN, UBICADOS EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; SEGÚN SU ESPECIE PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	
4.1.4.3.13.3.1 DE 8 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	5
4.1.4.3.13.3.2 DE 13 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	10
4.1.4.3.13.3.3 DE 21 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	15
4.1.4.3.13.3.4 DE 33 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	20
4.1.4.3.13.3.5 DE 46 A 65 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	25
4.1.4.3.13.3.6 DE 66 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30
4.1.4.3.13.3.7 DE 100 CM EN ADELANTE DE DIÁMETRO POR PIEZA	40
EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	SIN COSTO
4.1.4.3.13.4 POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
4.1.4.3.13.4.1 LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA)	1
4.1.4.3.13.4.2 ACLAREO DE COPA	3
4.1.4.3.13.4.3 ELEVACIÓN DE COPA	5
4.1.4.3.13.4.4 REDUCCIÓN DE COPA	3
4.1.4.3.13.4.5 PODA DE CONÍFERAS	50
4.1.4.3.13.5 POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5
4.1.4.3.13.6 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL PREVIA AUTORIZACIÓN	1,000

4.1.4.3.14 DERECHOS DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- LOS PRODUCTOS PROVENIENTES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.14.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882
4.1.4.3.14.2 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.1.4.3.14.2.1 DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705
4.1.4.3.14.2.2 DISCO COMPACTO (CD)	0.1411
4.1.4.3.14.2.3 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940
4.1.4.3.14.2.3 EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00
4.1.4.3.14.2.4 IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176
4.1.4.3.14.2.5 IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00
4.1.4.3.14.2.6 POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO CAUSARÁN EL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, NO SE CAUSA EL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

4.1.4.3.15 POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARRECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN



2024 - 2030

EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA/ UMA
4.1.4.3.15.1 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15.1.1 ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	1.5
4.1.4.3.15.1.2 ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	1.5
4.1.4.3.15.1.3 ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	1.5
4.1.4.3.15.1.4 ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	1.5
4.1.4.3.15.1.5 ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	1.5
4.1.4.3.15.1.6 ACTA DE CONCUBINATO.	1.5
4.1.4.3.15.2 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15.2.1 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1.5
4.1.4.3.15.2.2 CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	5
4.1.4.3.15.2.3 CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	SIN COSTO
4.1.4.3.15.2.4 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	1
4.1.4.3.15.2.5 CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	5
4.1.4.3.15.2.6 CONSTANCIA AL M. P.	5
4.1.4.3.15.2.7 CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIDA.	5
4.1.4.3.15.3 POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS	
4.1.4.3.15.3.1 CONVENIO DE MUTUO RESPETO.	1.5
4.1.4.3.15.3.2 CONVENIO DE SEPARACIÓN LEGAL.	5
4.1.4.3.15.3.3 CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	5
4.1.4.3.15.3.4 CONVENIO DE PAGO.	5
4.1.4.3.15.4 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS.	
4.1.4.3.15.4.1 CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS/PERSONAS MORALES	
4.1.4.3.15.4.1.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	12
4.1.4.3.15.4.1.2 URGENTE (MISMO DÍA)	33
4.1.4.3.15.4.2 CERTIFICACIONES DE FIRMAS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES RELIGIOSAS	
4.1.4.3.15.4.2.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	6
4.1.4.3.15.4.2.2 URGENTE (MISMO DÍA)	17
4.1.4.3.15.4.3 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS, ETC.	
4.1.4.3.15.4.3.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	7
4.1.4.3.15.4.3.2 URGENTE (MISMO DÍA)	8



4.1.4.3.15.5 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES RADICADOS EN EL JUZGADO DE PAZ,	
4.1.4.3.15.5.1 DE HASTA 25 HOJAS	3.5
4.1.4.3.15.5.2 DE HASTA 50 HOJAS	4
4.1.4.3.15.5.3 DE HASTA 100 HOJAS	4.5
4.1.4.3.15.5.4 DE 100 HOJAS EN ADELANTE	6.5
4.1.4.3.15.6.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.)	
4.1.4.3.15.6.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	6.5
4.1.4.3.15.6.2 URGENTE (MISMO DÍA)	8
4.1.4.3.15.7 ELABORACIÓN DE CARTA PODER/U OTROS DOCTOS.	
4.1.4.3.15.7.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	4.5
4.1.4.3.15.7.2 URGENTE (MISMO DÍA)	5.5
4.1.4.3.15.8 COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC.(CERTIFICACIÓN) POR CADA COPIA CERTIFICADA	6.5
4.1.4.3.15.9 POR HABILITAR A LA ACTUARIA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARRECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	6.5

4.1.4.3.16 DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.16.1 POR CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE (ÚNICO):	
4.1.4.3.16.1.1 HABITACIONAL O RESIDENCIAL	23.0
4.1.4.3.16.1.2 COMERCIAL O INDUSTRIAL	45.0
4.1.4.3.16.1.3 POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE (MENSUAL):	
4.1.4.3.16.1.4 HABITACIONAL	0.52
4.1.4.3.16.1.5 HABITACIONAL PARTE ALTA (PA)	0.90
4.1.4.3.16.1.6 RESIDENCIAL	1.56
4.1.4.3.16.1.7 COMERCIAL	2.07
4.1.4.3.16.1.8 INDUSTRIAL	6.23
4.1.4.3.16.1.9 CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
4.1.4.3.16.1.10 HABITACIONAL O RESIDENCIAL	4.16
4.1.4.3.16.1.11 COMERCIAL O INDUSTRIAL	6.23
4.1.4.3.16.1.12 CONEXIÓN	



4.1.4.3.16.1.13 RECONEXIÓN	
4.1.4.3.16.1.14 CORTE DE PAVIMENTO	
4.1.4.3.16.1.15 CARTA DE FACTIBILIDAD SI ES FACTIBLE O NO FACTIBLE	
4.1.4.3.16.1.16 CAMBIO DE LUGAR DE TOMA	
4.1.4.3.16.1.17 CAMBIO DE LINEA DE LA TOMA	
4.1.4.3.16.1.18 DERECHOS DE DOTACIÓN	

ARTÍCULO 42.- POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA: LOS USUARIOS QUE NO LIQUIDEN PUNTUALMENTE SUS CONSUMOS DENTRO DE LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA EN SU RECIBO, PAGARÁN LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, SOBRE EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS. SI FUERA NECESARIO HACERLES REQUERIMIENTOS PARA QUE CUBRAN DICHOS ADEUDOS, PAGARÁN, ADEMÁS, UN 1.13% SOBRE EL MONTO DEL ADEUDO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA. LA VIOLACIÓN DE LOS MÉTODOS DE SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS IMPLICARÁ UNA SANCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN III

4.1.4.4 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS 4.1.4.4.1 DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 43.- CUANDO NO SE PAGUE UN DERECHO, IMPUESTO O CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CONCEPTO	TASA
4.1.4.4.1 RECARGOS SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO MENSUALMENTE	1.13%

SECCIÓN IV

4.1.4.4.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN



ARTÍCULO 44.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
- III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES

SECCIÓN V

4.1.4.4.3 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 45.- POR LAS NOTIFICACIONES QUE SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR



LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN VI

4.1.4.4.4 DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 46.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS, DICHAS SANCIONES SE APLICARAN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN VII

4.1.4.4.5 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.



CAPÍTULO SEXTO

4.1.5 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 48.- DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 49.- LOS PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN POR LAS DIFERENTES ÁREAS MUNICIPALES SERÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.5.9 POR LOS SERVICIOS DE:	
4.1.5.9.1 POR EL REFRENDO ANUAL DE CONCESIÓN DE LOCALES AL INTERIOR DEL MERCADO	HASTA 100
4.1.5.9.2 POR EL USO DE SANITARIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL Y BAÑOS PÚBLICOS HABILITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0.057
4.1.5.9.3 POR LA REPOSICIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTROS O CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL, POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	0.03
4.1.5.9.4 POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I)	0.26

ARTÍCULO 50.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 205 Y 206 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE



FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

SECCIÓN I

4.1.6.2 MULTAS

4.1.6.2.1 DE LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.1 POR SANCIONES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES, CONSIDERADOS EN DÍAS DE U.M.A	1 A 100
4.1.6.2.1.2 POR SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO:	
4.1.6.2.1.2.1 MULTAS LEVES	1 A 14
4.1.6.2.1.2.2 MULTAS GRAVES	15 A 30
4.1.6.2.1.3 POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO	20 A 1000
4.1.6.2.1.4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	
4.1.6.2.1.4.1 POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, POR METRO CUADRADO	0.3 A 0.5
4.1.6.2.1.4.2 SANCIONES POR OCUPACIÓN DE INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA DE CARRETERAS, CAMINOS, FERROCARRILES, CANALES, BARRANCAS Y RÍOS CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS, ETC. POR METRO CUADRADO	0.1 A 0.5
4.1.6.2.1.4.3 SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A LA VÍA PÚBLICA, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS, PUDIENDO SER A PIE DE BANQUETA O VIALIDAD, POR DESCARGA:	0.5 A 14



2024 - 2030

4.1.6.2.1.4.4 SANCIÓN POR EFECTUAR RELLENOS DE HOYOS CON BASURA NO CLASIFICADA Y SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR METRO CÚBICO:	0.5 A 0.40
4.1.6.2.1.4.5 SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES EN LA VÍA PÚBLICA, POR DESCARGA:	7 A 14
4.1.6.2.1.5 POR LAS SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS.	
4.1.6.2.1.5.1 POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO	1 A 8
4.1.6.2.1.5.2 POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD LABORAL; LA PROPIA DEL ÓRGANO DE CONTROL; POR OMISIÓN O PÉRDIDA DE DOCUMENTALES PÚBLICAS SOLICITADAS POR PARTICULARES A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA; Y/O DE AQUELLAS DE IDENTIFICACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO, EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.	7
4.1.6.2.1.5.3 POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SE APLICARÁ SOBRE LA COMISIÓN DE FALTAS, RESPONSABILIDADES U OMISIONES PLASMADAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.	7
4.1.6.2.1.6 POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO.	20 A 100
4.1.6.2.1.7 POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO.	DE 5 A 1000
4.1.6.2.1.8 POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO.	25 A 500
4.1.6.2.1.9 EN MATERIA DE CATASTRO, SE APLICARÁN MULTAS POR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	5 A 50

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES TOMARA EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA FALTA O FRACCIÓN, LAS CONDICIONES DEL CAUSANTE Y LA CONVENIENCIA DE ACABAR CON LAS PRÁCTICAS ESTABLECIDAS, TANTO PARA EVADIR LA RECAUDACIÓN FISCAL, CUANTO PARA INFRINGIR EN CUALQUIER OTRA FORMA, LAS DISPOSICIONES LEGALES.

4.1.6.2.1 POR MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 53.- LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRÁNSITO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE



2024 - 2030

CONCEPTO	UMA
POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO.	
4.1.6.2.2.1 PLACAS	
4.1.6.2.2.1.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	1 A 5
4.1.6.2.2.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 3
4.1.6.2.2.1.3 PORTAR PLACAS EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 3
4.1.6.2.2.1.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	1 A 3
4.1.6.2.2.1.5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	1 A 30
4.1.6.2.2.1.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	1 A 10
4.1.6.2.2.1.7 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	1 A 100
4.1.6.2.2.1.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	1 A 10
4.1.6.2.2.1.9 PORTAR PLACAS CON DOBLEZ	1 A 10
4.1.6.2.2.1.10 PORTAR PLACAS MODIFICADAS	1 A 10
4.1.6.2.2.1.11 CARECER DE CALCOMANÍA O ENGOMADO CORRESPONDIENTE	1 A 5
4.1.6.2.2.1.12 NO ADHERIR LA CALCOMANÍA O ENGOMADO	1 A 5
4.1.6.2.2.2 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
4.1.6.2.2.2.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O LICENCIA	1 A 5
4.1.6.2.2.2.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 A 5
4.1.6.2.2.2.1 PERMITIR LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	1 A 5
4.1.6.2.2.2.2 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS Y SIN LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE	1 A 5
4.1.6.2.2.2.3 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR Y TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACTIÓN	1 A 10
4.1.6.2.2.2.4 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL.	1 A 10
4.1.6.2.2.2.5 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA CON PERMISO O LICENCIA ILEGIBLE	1 A 5
4.1.6.2.2.2.6 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA CON PERMISO O LICENCIA CANCELADO O SUSPENDIDO	1 A 5
4.1.6.2.2.3 LUCES.	
4.1.6.2.2.3.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	1 A 4
4.1.6.2.2.3.2 LÁMParas DIRECCIONALES O DE EMERGENCIA EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 4
4.1.6.2.2.3.3 FALTA DE LÁMParas DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 4
4.1.6.2.2.3.4 USAR LAS LÁMParas O TORRETAS, SISTEMAS SONOROS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIAZOS O DE EMERGENCIA	1 A 5



4.1.6.2.2.3.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL.	1 A 5
4.1.6.2.2.3.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 5
4.1.6.2.2.3.7 CARECER DE LÁMParas DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 5
4.1.6.2.2.3.8 CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 5
4.1.6.2.2.3.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	1 A 20
4.1.6.2.2.4 FRENOS	
4.1.6.2.2.4.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	1 A 5
4.1.6.2.2.4.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 A 5
4.1.6.2.2.5 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
4.1.6.2.2.5.1 BOCINA (CLAXON)	1 A 2
4.1.6.2.2.5.2 CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2
4.1.6.2.2.5.3 VELOCÍMETRO	1
4.1.6.2.2.5.4 SILENCIADOR	1 A 3
4.1.6.2.2.5.5 ESPEJOS RETROVISORES	1 A 2
4.1.6.2.2.5.6 LIMPIADORES DE PARABRISAS	1
4.1.6.2.2.5.7 ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	1 A 3
4.1.6.2.2.5.8 UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 2
4.1.6.2.2.5.9 EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 2
4.1.6.2.2.5.10 LLANTA DE REFACCIÓN	1
4.1.6.2.2.6. OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD.	
4.1.6.2.2.6.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 3
4.1.6.2.2.6.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICLTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 5
4.1.6.2.2.7 CIRCULACIÓN:	
4.1.6.2.2.7.1 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 5
4.1.6.2.2.7.2 CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 3
4.1.6.2.2.7.3 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	1 A 100
4.1.6.2.2.7.4 NO RESPETAR EL ALTO TOTAL DEL SEMÁFORO	1 A 5
4.1.6.2.2.7.5 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN	1 A 5



CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	
4.1.6.2.2.7.6 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO. EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	1 A 100
4.1.6.2.2.7.7 POR ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 6
4.1.6.2.2.7.8 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	1 A 5
4.1.6.2.2.7.9 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO:	1 A 10
4.1.6.2.2.7.10 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	1 A 10
4.1.6.2.2.7.11 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL O CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	1 A 3
4.1.6.2.2.7.12 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	1 A 3
4.1.6.2.2.7.13 OBSTRUÍRLA:	1 A 6
4.1.6.2.2.7.14 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	5 A 20
4.1.6.2.2.7.15 CONDUCIR VEHÍCULOS CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	5 A 20
4.1.6.2.2.7.16 OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	1 A 5
4.1.6.2.2.7.17 POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 5
4.1.6.2.2.7.18 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS O PAVIMENTADAS:	1 A 7
4.1.6.2.2.7.19 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	1 A 2
4.1.6.2.2.7.20 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTOTRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	1 A 5
4.1.6.2.2.7.21 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	1 A 5
4.1.6.2.2.7.22 CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS, SEÑALES, POSTES.	5 A 10
4.1.6.2.2.7.23 MANIOBRAS EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	1 A 4
4.1.6.2.2.7.24 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 3
4.1.6.2.2.7.25 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	1 A 3
4.1.6.2.2.7.26 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	1 A 6
4.1.6.2.2.7.27 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	1 A 6
4.1.6.2.2.7.28 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERAS, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCOS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	1 A 6



4.1.6.2.2.7.29 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD.	1 A 6
4.1.6.2.2.7.30 CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO, ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO MENOR DE HASTA 10 AÑOS DE EDAD SIN CASCO.	1 A 6
4.1.6.2.2.7.31 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	1 A 5
4.1.6.2.2.7.32 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO UN ACCIDENTE	1 A 3
4.1.6.2.2.7.33 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	1 A 6
4.1.6.2.2.7.34 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	1 A 10
4.1.6.2.2.7.35 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN POLICÍA DE TRÁNSITO:	1 A 13
4.1.6.2.2.7.36 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	1 A 15
4.1.6.2.2.7.37 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, AUN CUANDO SE LES HAYAN SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA. (EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO, LA MULTA SE DUPLICARÁ)	1 A 40
4.1.6.2.2.7.38 TRANSPORTAR PERSONA SOBRE LA CARGA	1 A 5
4.1.6.2.2.7.39 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	1 A 15
4.1.6.2.2.7.40 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 10 AÑOS DE EDAD EN ASIENTO DELANTERO DEL VEHÍCULO	1 A 5
4.1.6.2.2.7.41 REMOLCAR MOTOCICLETA SUJETA A OTRO VEHÍCULO	1 A 5
4.1.6.2.2.7.42 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	1 A 5
4.1.6.2.2.7.43 POR CIRCULAR SIN PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE	1 A 5
4.1.6.2.2.7.44 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA SIN LONA	1 A 5
4.1.6.2.2.7.45 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA O ARROYO VEHICULAR	1 A 10
4.1.6.2.2.7.46 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO O SOBRE DEL VEHÍCULO (EN CASO DE QUE VAYA EN CIRCULACIÓN SE DUPLICARÁ)	1 A 10
4.1.6.2.2.7.47 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	1 A 5
4.1.6.2.2.7.48 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	1 A 5
4.1.6.2.2.7.49 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	5 A 10



4.1.6.2.2.7.50 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA DE MÁS DE 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	5 A 10
4.1.6.2.2.7.51 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	5 A 10
4.1.6.2.2.7.52 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	5 A 10
4.1.6.2.2.7.53 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	1 A 5
4.1.6.2.2.7.54 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	1 A 10
4.1.6.2.2.7.55 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	1 A 10
4.1.6.2.2.7.56 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENT	1 A 10
4.1.6.2.2.7.57 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE	1 A 10
4.1.6.2.2.7.58 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	1 A 10
4.1.6.2.2.7.59 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE XOXOCOTLA	1 A 10
4.1.6.2.2.7.60 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	1 A 10
4.1.6.2.2.7.61 POR NO RESPETAR SEÑALAMIENTOS, EVADIR Y/O PASAR DE MANERA INTEMPESTIVA LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD O POR EL ACANALAMIENTO MEDIO O LATERAL	1 A 10
4.1.6.2.2.7.62 CIRCULAR CON DISPOSITIVOS DE EMERGENCIA EN VEHÍCULOS PARTICULARES SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA (CLAXÓN, SIRENAS, ETC.)	1 A 10
4.1.6.2.2.8 ESTACIONAMIENTO.	
4.1.6.2.2.8.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJO O EN CURVA:	1 A 5
4.1.6.2.2.8.2 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	1 A 5
4.1.6.2.2.8.3 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 5
4.1.6.2.2.8.4 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	1 A 5
4.1.6.2.2.8.5 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO.	5 A 10
4.1.6.2.2.8.6 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	1 A 5
4.1.6.2.2.8.7 SOBRE LA BANQUETA	1 A 5
4.1.6.2.2.8.8 ABANDONO DEL VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR ACCIDENTE	5 A 10
4.1.6.2.2.8.9 EN DOBLE FILA	1 A 5



4.1.6.2.2.8.10 EFECTUAR REPARACIONES DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	1 A 5
4.1.6.2.2.8.11 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGА EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA, O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	5 A 10
4.1.6.2.2.8.12 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 A 5
4.1.6.2.2.8.13 SOBRE ALGÚN PUENTE	1 A 5
4.1.6.2.2.8.14 POR ABANDONO DE VEHÍCULO POR MÁS DE 24 HORAS	5 A 10
4.1.6.2.2.8.15 ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	1 A 5
4.1.6.2.2.8.16 ESTACIONARSE SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	1 A 5
4.1.6.2.2.8.17 A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	1 A 5
4.1.6.2.2.8.18 FRENTE A BANCO, CENTROS DE REUNIÓN ENTRADA DE ESCUELA, HOSPITAL, IGLESIA Y OTROS	1 A 5
4.1.6.2.2.8.19 A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	1 A 5
4.1.6.2.2.8.20 ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO DE UNIDAD DE SERVICIO PÚBLICO	5 A 10
4.1.6.2.2.9 VELOCIDAD:	
4.1.6.2.2.9.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	5 A 10
4.1.6.2.2.9.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	15 A 10
4.1.6.2.2.9.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	5 A 10
4.1.6.2.2.10 REBASAR	
4.1.6.2.2.10.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL, O EN VÍAS QUE CUENTEN CON DOBLE RAYA CONTINUA, EN CURVAS O EN CIMA	1 A 5
4.1.6.2.2.10.2 POR EL ACOTAMIENTO	1 A 5
4.1.6.2.2.10.3 EN ZONA DE PEATONES	1 A 5
4.1.6.2.2.10.4 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	1 A 5
4.1.6.2.2.10.5 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	1 A 5
4.1.6.2.2.11 RUIDO	
4.1.6.2.2.11.1 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	5 A 10
4.1.6.2.2.11.2 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 5



4.1.6.2.2.11.3 USAR CLAXON O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, O INNECESARIAMENTE	1 A 5
4.1.6.2.2.12 ALTO	
4.1.6.2.2.12.1 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN POLICÍA DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	1 A 5
4.1.6.2.2.12.2 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	1 A 5
4.1.6.2.2.12.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	1 A 5
4.1.6.2.2.13 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
4.1.6.2.2.13.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO	5 A 10
4.1.6.2.2.13.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 5
4.1.6.2.2.13.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	1 A 5
4.1.6.2.2.13.4 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL	1 A 5
4.1.6.2.2.13.5 CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS:	
4.1.6.2.2.13.5.1 SIN MANIFESTARLO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN.	1 A 5

ARTÍCULO 54.- EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DEL 50%.

ARTÍCULO 55.- PARA EL CASO DE OTORGAR DESCUENTOS DE HASTA EL 70% EN LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, PODRÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONCEDERLAS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, SIN APLICAR EL DESCUENTO DEL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR EN SU CASO.

CUANDO EL INFRACTOR SEA RE INCIDENTE O CORRESPONDA AL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS SE COBRARÁ EL DOBLE CONFORME A DICHO SECCIÓN.

4.1.6.2.2 MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN AL BANDO DE



POLICÍA Y GOBIERNO DE XOXCOTLA.

ARTÍCULO 56.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.3.1 POR REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPOS DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE	
4.1.6.2.3.1.1 TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	30 A 31
4.1.6.2.3.1.2 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	30 A 31
4.1.6.2.3.1.3 INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO	50 A 51
4.1.6.2.3.1.4 EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	150 A 151
4.1.6.2.3.1.5 PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN	30 A 31
4.1.6.2.3.2 POR FALTAS ADMINISTRATIVAS:	
4.1.6.2.3.2.1 A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	3 A 9
4.1.6.2.3.2.2- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	11 A 12
4.1.6.2.3.2.3 QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	6 A 10
4.1.6.2.3.2.4 REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5
4.1.6.2.3.2.5- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	19 A 20
4.1.6.2.3.2.6 INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EL RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	8 A 10
4.1.6.2.3.2.7 HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	20 A 40
4.1.6.2.3.2.8 A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10
4.1.6.2.3.2.9 A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO	2 A 4
4.1.6.2.3.2.10 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O	10 A 15



INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS

4.1.6.2.3.2.11 SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS FUERA DE LEY EN ESTABLECIMIENTOS)	20 A 40
4.1.6.2.3.2.12 RIÑA FAMILIAR	24
4.1.6.2.3.2.13 CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN	3
4.1.6.2.3.2.14 CONVENIO DE RESPETO	3
4.1.6.2.3.2.15 CONVENIO DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y DESLINDE DE RESPONSABILIDAD	6
4.1.6.2.3.2.16 CONSTANCIA DE HECHOS	3
4.1.6.2.3.2.17 COMPARRECENCIA SIMPLE	3
4.1.6.2.3.2.18 TIRAR BASURA EN VÍA PÚBLICA	50
4.1.6.2.3.2.19 MALTRATO ANIMAL	50
4.1.6.2.3.2.20 REALIZAR ACTOS ERÓTICOS EN VÍA PÚBLICA	40
4.1.6.2.3.2.21 OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA CON DIVERSOS OBJETOS QUE IMPIDAN EL FLUJO VEHICULAR O PEATONAL	50

4.1.6.2.3 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 57.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CON FORMA A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.4.1 POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	50 A 100
4.1.6.2.4.2 NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	23 A 25
4.1.6.2.4.3 DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	10 A 20
4.1.6.2.4.4 NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100
4.1.6.2.4.5 ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	100
4.1.6.2.4.6 NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS DE INSTALACIÓN DE GAS L. P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	50 A 100
4.1.6.2.4.7 INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L. P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	45 A 50
4.1.6.2.4.8 NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	50 A 100
4.1.6.2.4.9 OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	95 A 100
4.1.6.2.4.10 A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 5
4.1.6.2.4.11 POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	100 A 300



4.1.6.2.4.12 POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	50 A 100
4.1.6.2.4.13 SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	25 A 300
4.1.6.2.4.14 POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	95 A 100
4.1.6.2.4.15 POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA	1 A 10
4.1.6.2.4.16 POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	95 A 100
4.1.6.2.4.17 POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	45 A 50
4.1.6.2.4.18 VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	48 A 50
4.1.6.2.4.19 LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PODRÁ ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PREVIO PROCEDIMIENTO CONFORME A ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, POR CADA UNA DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS SERÁN LAS SIGUIENTES:	
4.1.6.2.4.19.1 POR LA FALTA DE SEÑALIZACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y VIGENTES	10
4.1.6.2.4.19.2 POR NO CONTAR CON SUFICIENTES ACCESOS, INSTALACIONES SANITARIAS, BARANDALES O ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE INSTALACIONES FIJAS O TEMPORALES HASTA	12
4.1.6.2.4.19.3 POR LA FALTA DE VIGENCIA DEL REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y LLENADO DE LIBRO DE BITÁCORA	12
4.1.6.2.4.19.4 POR LA FALTA DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO	60
4.1.6.2.4.19.5 POR LA FALTA DE FIRMA DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	35
4.1.6.2.4.19.6 POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, TRATÁNDOSE DE EQUIPOS PORTÁTILES	18
4.1.6.2.4.19.7 POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, TRATÁNDOSE DE SISTEMAS FIJOS CONTRA INCENDIOS	95



4.1.6.2.4.19.8 POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO	57
4.1.6.2.4.19.9 POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES DE GAS L.P., EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL, A TRAVÉS DE DICTAMEN DE UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA	20
4.1.6.2.4.19.10 POR EL INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA MITIGACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	40
4.1.6.2.4.19.11 POR LA FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD O SERVICIO QUE DESARROLLE	135
4.1.6.2.4.19.12 POR LA FALTA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, VIGENTE Y APROBADO	40
4.1.6.2.4.19.13 POR NO REALIZAR LOS SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA HASTA 28 UMAS, POR CADA UNO;	
4.1.6.2.4.19.14 POR REBASAR EL AFORO DE PERSONAS SEÑALADO EN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O PROGRAMA ESPECÍFICO EN LUGAR ABIERTO O CERRADO EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA	440
4.1.6.2.4.19.15 POR NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS INSTALACIONES PARA REVISAR, INSPECCIONAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	385
4.1.6.2.4.19.16 POR NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS INSTALACIONES EN CASO DE RIESGO O EMERGENCIA	770
4.1.6.2.4.19.17 NO DAR AVISO A LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASO DE RIESGO INMINENTE, EMERGENCIA O ACTIVACIÓN DE SUS BRIGADAS HASTA	192
4.1.6.2.4.19.18 POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA	192
4.1.6.2.4.20 REFERENTE A PAGOS DE SERVICIOS	
4.1.6.2.4.20.1 POR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES, EDIFICACIONES E INMUEBLES QUE ESTÉN EN OPERACIÓN O EN FUNCIONAMIENTO, DE	10
4.1.6.2.4.20.2 POR EL APROBADO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES, EDIFICACIONES E INMUEBLES QUE ESTÉN EN OPERACIÓN O EN	10



FUNCIONAMIENTO	
4.1.6.2.4.20.3 POR EL APROBADO DEL PLAN DE EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES, EDIFICACIONES E INMUEBLES QUE ESTÉN EN OPERACIÓN O EN FUNCIONAMIENTO	10
4.1.6.2.4.20.4 POR LA CERTIFICACIÓN DE LIBRO DE BITÁCORA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES, EDIFICACIONES E INMUEBLES QUE ESTÉN EN OPERACIÓN O EN FUNCIONAMIENTO,	10

4.1.6.4.5 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 58.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA / UMA
4.1.6.2.5.1 SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE XOXCOTLA, MORELOS.	
4.1.6.2.5.1.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 150
4.1.6.2.5.1.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES PROCEDENTES	10 A 150
4.1.6.2.5.1.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZOS CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 150
4.1.6.2.5.1.4 REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	10 A 150
4.1.6.2.5.1.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 150
4.1.6.2.5.1.6 TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	10 A 150
4.1.6.2.5.1.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 150
4.1.6.2.5.1.8 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A 150
4.1.6.2.5.1.9 DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA	10 A 150



MISMA	
4.1.6.2.5.1.10 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 150
4.1.6.2.5.1.11 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 150
4.1.6.2.5.1.12 MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	10 A 150
4.1.6.2.5.1.13 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDÍN, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	10 A 150
4.1.6.2.5.1.14 CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	
-PODAS	10 A 150
-TALAS	100 A 1000
4.1.6.2.5.1.15 QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL)	10 A 50
4.1.6.2.5.1.16 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	10 A 50
4.1.6.2.5.1.17 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIEREN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 50
4.1.6.2.5.1.18 NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	10 A 50
4.1.6.2.5.1.19 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	10 A 50



4.1.6.2.5.1.20 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 P.M. A 6 AM.	10 A 50
4.1.6.2.5.1.21 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	3 A 11
4.1.6.2.5.1.22 A QUIEN REALICE LA EXPLOTACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE RECURSOS TERRENALES.	11 A 165
4.1.6.2.5.1.23 SE SANCIIONARÁ A QUIÉN SE SORPREnda VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	10 A 150
4.1.6.2.5.1.24 POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS DE:	
4.1.6.2.5.1.24.1 PROPIEDADES PRIVADAS	45
4.1.6.2.5.1.24.2 EDIFICIOS PÚBLICOS	80
4.1.6.2.5.1.24.3 MONUMENTOS HISTÓRICOS	200
4.1.6.2.5.1.24.4 REINCIDENCIA DE INFRACTORES	250
4.1.6.2.5.1.25 MULTA POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES CON SUBSTANCIAS NOCIVAS EN LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, BARRANCAS Y ARROYOS	88
4.1.6.2.5.1.26 MULTA POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES (NEGRAS O JABONOSAS) EN LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, BARRANCAS Y ARROYOS	30

4.1.6.4.6 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 59.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/UMA
4.1.6.2.6.1. MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
4.1.6.2.6.1.1 POR USO DE ALHajas Y SIMILARES:	5 A 10
4.1.6.2.6.1.2 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	5 A 10
4.1.6.2.6.1.3 POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	5 A 10
84.1.6.2.6.1.4 POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	5 A 10
4.1.6.2.6.1.5 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	5 A 10
4.1.6.2.6.1.6 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	5 A 10
4.1.6.2.6.1.7 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	5 A 10
4.1.6.2.6.1.8 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	5 A 10
4.1.6.2.6.2. LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	5 A 10



4.1.6.2.6.2.1 QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	5 A 10
4.1.6.2.6.2.2 POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10
4.1.6.2.6.2.3 POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	5 A 10
4.1.6.2.6.3 HOTELES:	
4.1.6.2.6.3.1 PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 100
4.1.6.2.6.3.2 POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	50 A 100
4.1.6.2.6.3.3 POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	50 A 100
4.1.6.2.6.3.4 POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	50 A 100
4.1.6.2.6.3.5 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	50 A 100
4.1.6.2.6.4. BALNEARIOS:	
4.1.6.2.6.4.1 POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	10 A 100
4.1.6.2.6.4.2 POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS	10 A 100
4.1.6.2.6.4.3 POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE ALBERCAS	10 A 100
4.1.6.2.6.4.4 POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	10 A 100
4.1.6.2.6.4.5 POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	10 A 100
4.1.6.2.6.5 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
4.1.6.2.6.5.1 POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	90 A 100
4.1.6.2.6.5.2 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	90 A 100
4.1.6.2.6.6 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO	90 A 100

SECCIÓN II

4.1.6.5 SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ



FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA/UMA
4.1.6.3.1 POR EL DAÑO DE UN POSTE	5 A 10
4.1.6.3.2 POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	5 A 10
4.1.6.3.3 POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	5 A 10
4.1.6.3.4 POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	5 A 10
4.1.6.3.5 POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	5 A 10
4.1.6.3.6 POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	5 A 10
4.1.6.3.7 POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	5 A 10
4.1.6.3.8 POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	5 A 10
4.1.6.3.9 POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	5 A 10
4.1.6.3.10 POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	5 A 10
4.1.6.3.11 POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS	5 A 10
4.1.6.3.12 POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 A 10
4.1.6.3.13 POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	5 A 10
4.1.6.3.14 POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	5 A 10
4.1.6.3.15 POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	5 A 10
4.1.6.3.16 POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	5 A 10

SECCIÓN III

4.1.6.11. OTROS APROVECHAMIENTOS

4.1.6.11.1 DE LOS SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 61.- POR SERVICIOS DIVERSOS PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA/UMA
4.1.6.9.1.1 POR EL ARRASTRE	
4.1.6.9.1.1.1 AUTOMÓVIL	100 A 115
4.1.6.9.1.1.2 TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	10 A 13.5
4.1.6.9.1.1.3 TRANSPORTE DE CARGA HASTA 3 EJES	10 A 17.5
4.1.6.9.1.1.4 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	2 A 4.5
4.1.6.9.1.1.5 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY MÁS	1 A 2.5
4.1.6.9.1.1.6 TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS CON USO DE DOLLY MÁS:	2 A 4.5



4.1.6.11.2 POR LO SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	CUOTA/ UMA
4.1.6.9.2.1 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICÍA, POR JORNADA DE 6 HORAS DE SERVICIO	2 A 6
4.1.6.9.2.2 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICÍA, POR JORNADA DE 3 HORAS DE SERVICIO	0.5 A 2
4.1.6.9.2. SERVICIO EXTRAORDINARIO DE POLICÍA, EN ESPECTÁCULO MASIVO	2 A 8

4.1.6.9.3. POR LOS DICTÁMENES DE SEGURIDAD PARA PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE:

CONCEPTO	CUOTA/UMA
4.1.6.9.3.1 PROGRAMA INTERNO	2 A 7
4.1.6.9.3.2 PLAN DE CONTINGENCIAS	2 A 7
4.1.6.9.3.3 ESPECIAL	2 A 7
4.1.6.9.3.4 EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
4.1.6.9.3.4.1 CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS SIN CONSUMO DE ALCOHOL Y/O ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMUNITARIO	3 A 8
4.1.6.9.3.4.2 CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS CON CONSUMO DE ALCOHOL	8 A 16
4.1.6.9.3.4.3 CON UNA ASISTENCIA DE 500 A 2,500 PERSONAS	12 A 25
4.1.6.9.3.4.4 CON ASISTENCIA DE 2,501 A 10,000 PERSONAS	15 A 35
4.1.6.9.3.5 EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES	
4.1.6.9.3.5.1 INSTALACIÓN DE CIRCOS Y ESTRUCTURAS VARIAS EN PERÍODOS MÁXIMOS DE 2 SEMANAS	8 A 16
4.1.6.9.3.5.2 JUEGOS POR PERÍODO MÁXIMO DE 2 SEMANAS SOBRE: BRINCOLINES Y JUEGOS MECÁNICOS IMPULSADOS MANUALMENTE Y ELECTRÓNICAMENTE	8 A 16

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS

SECCIÓN I

4.3.9 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS 4.3.9.9. INGRESOS EXTRAORDINARIOS



ARTÍCULO 62.- EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE:

4.3.9.9.1.- OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS; SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

4.3.9.9.1.1.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;

4.3.9.9.1.2.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;

4.3.9.9.1.3.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;

4.3.9.9.1.4.- EL REINTEGRITO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS;

4.3.9.9.1.5.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;

4.3.9.9.1.6.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

4.3.9.9.1.7.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS,

4.3.9.9.1.8.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN, Y LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APPLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN

4.3.9.9.1.9.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APPLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS APPLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO NOVENO
4.2.1 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

ARTÍCULO 63.- LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, INCLUYE LOS RECURSOS RECIBIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

ARTÍCULO 64.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES ESTATALES Y APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

SECCIÓN I

4.2.1.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

4.2.1.1.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 65.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

4.2.1.1.2 DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 66.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” EL 05 DE JULIO DEL 2006.



ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO PARTICIPARÁ DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E IMPUESTOS SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTAS Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS, QUE SE REALICEN DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

4.2.1.1 APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

4.2.1.1.1 DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 68.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

4.2.1.1.2 DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASÍ COMO LOS INGRESOS DERIVADOS POR EL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y CUOTAS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL.

4.2.1.3. CONVENIOS

ARTÍCULO 70.- QUEDA FACULTADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.



TÍTULO SEGUNDO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTÍMULOS FISCALES Y DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO I DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 71.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTE DESTINADO A CASA HABITACIÓN, EN CASO DE EXISTIR DOS O MÁS BIENES INMUEBLES DEL MISMO PROPIETARIO, SE APlicará ÚNICAMENTE AL DEL IMPORTE MENOR.

ARTÍCULO 72.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 73.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DENTRO DEL MES DE ENERO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 15% DE SU IMPUESTO PREDIAL, EN EL MES DE FEBRERO EL 12%, Y EN MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.



ASÍ MISMO A QUIENES EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026, DE MANERA ANTICIPADA CUBRIERON EN SU TOTALIDAD EL PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027, SE RATIFICA EL ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 15% DE SU IMPUESTO PREDIAL QUE SE LES HAYA OTORGADO.

ARTÍCULO 74.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APlicarse POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O A QUIENES LES DELEGUE ESA FACULTAD, MISMOS PROGRAMAS QUE DEBERÁN SER DE APlicACIÓN GENERAL A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 75.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O MEDIANTE A QUIENES ÉL DELEGUE DICHA ATRIBUCIÓN.

ARTÍCULO 76.- SE PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS A LOS CONTRIBUYENTES POR CONCEPTO DE DERECHOS, MISMOS QUE PODRÁN SER APlicados POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O MEDIANTE A QUIENES ÉL DELEGUE DICHA ATRIBUCIÓN, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES, ASIMISMO, DICHOS DESCUENTOS PODRÁN APlicarse EN CAMPAÑAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 77.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (MEDIANTE EL INSUS, LA PROCURADURÍA AGRARIA O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DE GOBIERNO) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS CINCO AÑOS



2024 - 2030

ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL 2026. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN PREDIO POR PERSONA, SIEMPRE Y CUANDO EN ÉL SE ENCUENTRE SU CASA HABITACIÓN Y EL VALOR DEL TERRENO NO SEA MAYOR A SETENTA MIL PESOS.

ARTÍCULO 78.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026, SEAN SUPERIORES A LOS PROYECTADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TESORERO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 79.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELtos A CRITERIO DEL AYUNTAMIENTO. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 80.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA PODER OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 81.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN ÉL DELEGE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

ARTÍCULO 82.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS DE DESCUENTOS CON GRUPOS ORGANIZADOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS PARA EL COBRO DE LICENCIAS PARA LA APERTURA INICIAL DE ESTABLECIMIENTOS O REFRENDOS DE ÉSTAS, CONFORME A LA PRESENTE LEY.



ARTÍCULO 83.- SE PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O A QUIEN ÉSTE DESIGNE.

ARTÍCULO 84.- EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE LA PRESENTE LEY FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES TOMANDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD FISCAL.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 85.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 86.- SON SUJETOS ACTIVOS DE LA OBLIGACIÓN O CRÉDITO FISCAL, EL ESTADO DE MORELOS, SUS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL, PARAMUNICIPAL O INTERMUNICIPAL, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES FISCALES. DE ACUERDO AL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, "EL CRÉDITO FISCAL ES UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA EN CANTIDAD LIQUIDA, QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS



O SUS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES QUE PROVENGAN DE CONTRIBUCIONES, DE APROVECHAMIENTOS O DE SUS ACCESORIOS, INCLUYENDO LOS QUE DERIVEN DE RESPONSABILIDADES QUE EL ESTADO O EL MUNICIPIO TENGA DERECHO A EXIGIR DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS O DE LOS PARTICULARES, ASÍ COMO DE AQUELLOS A LOS QUE LAS LEYES LES DEN ESE CARÁCTER Y TENGAN DERECHO A PERCIBIR POR CUENTA AJENA" POR LO QUE DEBERÁ PAGARSE EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR ESTA LEY Y, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, DENTRO DE LOS DIECISIETE DÍAS SIGUIENTES AL MES POSTERIOR A LA FECHA EN QUE SE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA.

ARTÍCULO 87.- LOS PAGOS DE LOS CRÉDITOS FISCALES PODRÁN HACERSE EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO. CUANDO EL CHEQUE SEA DEVUELTO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS, EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, COBRARÁ EL 20% DE INDEMNIZACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; ASIMISMO, ADICIONALMENTE Y LAS COMISIONES QUE CARGUEN LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO A LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS GASTOS Y COSTAS QUE ESTE REPRESENTE.

ARTÍCULO 88.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN HACERSE POR EL CONTRIBUYENTE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OTORGAMIENTO DE PERMISO, AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA O UTILIZACIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD O BAJO DOMINIO MUNICIPAL, SALVO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALE OTRA ÉPOCA DE PAGO.

ARTÍCULO 89.- CUANDO NO SE COMPRUEBE QUE EL PAGO DE LOS DERECHOS O APROVECHAMIENTOS SE HA EFECTUADO PREVIAMENTE POR TRATARSE DE SERVICIOS CONTINUOS O PORQUE ASÍ LO ESTABLECE LA LEY, DEJARÁ DE PRESTARSE EL SERVICIO O SE SUSPENDERÁ EL OTORGAMIENTO DEL USO DE LOS BIENES MUNICIPALES HASTA QUE NO SE EFECTÚE EL PAGO.



ARTÍCULO 90.- CUANDO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS SOLICITANTES DE ALGUNO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, FUERE NECESARIO REPONER O MODIFICAR ALGÚN REGISTRO, DOCUMENTO O TRÁMITE, NO SE COBRARÁ LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPOSICIÓN O MODIFICACIÓN, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ HACER MENCIÓN ESPECÍFICA QUE ES UN DOCUMENTO DERIVADO DE UNA REPOSICIÓN POR CAUSA NO IMPUTABLE AL PARTICULAR.

ARTÍCULO 91.- PARA QUE SE OTORGUEN LAS LICENCIAS O PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY, LOS CONTRIBUYENTES AL MOMENTO DE SU OTORGAMIENTO, DEBERÁN ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS A DICHO PERMISO O LICENCIA Y CONTINUAR ASÍ PARA SU REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, CUANDO SE PRESENTE UN ADEUDO POR DOS O MÁS EJERCICIOS FISCALES, LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN GENERAR UN PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO, APEGADO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y AUDIENCIA CONSTITUCIONALES, MEDIANTE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADAS EN LA GACETA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 92.- LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE ESTÉN A CARGO DE DIRECCIONES, UNIDADES O DEPARTAMENTOS Y QUE MEDIANTE ORDEN DE PAGO NO CUMPLAN CON EL COBRO EN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL IMPORTE TOTAL DE LAS PRESTACIONES FISCALES QUE DEJAREN DE PAGAR LOS CONTRIBUYENTES, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDAN IMPOSER LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO A LAS QUE SE HAGAN ACREDITADORES CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 93.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE



2024 - 2030

COBRARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE. LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES A ESTA LEY U OTRAS LEYES MUNICIPALES VIGENTES, REGLAMENTOS O CUALQUIER ORDENAMIENTO, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN, LOS QUE SE CALCULARÁN TOMANDO COMO BASE LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA Y APLICANDO EL PORCENTAJE QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE CADA EJERCICIO.

ARTÍCULO 94.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA.

ARTÍCULO 95.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 96.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA, PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 97.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO, NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 98.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O



2024 - 2030

COMPARTECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-10 Y RELATIVOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 99.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y COMO REGLA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTOS, DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EN MATERIA INMOBILIARIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 100.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLÓGICA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
I.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR TERAPIAS FÍSICAS, PSICOLÓGICAS Y DE LENGUAJE	0.07 A 0.7
II.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS Y CONSULTAS MÉDICAS Y ESPECIALIDAD	0.7 A 1.5
III.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA DOTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE Y DE ESCASOS RECURSOS	0.2 A 0.3

EN EL CASO DE QUE EL DIF ESTATAL TENGA ESTABLECIDA LAS CUOTAS, ESTAS QUEDARÁN SIN EFECTO APlicándose LAS ESTABLECIDAS POR EL DIF ESTATAL.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. – LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO INDIGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2026, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DEL BANDO DE POLICÍA, FUERE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN EN POSIBILIDAD DE PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027 PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UN PASIVO DIFERIDO A CORTO PLAZO Y LA APLICACIÓN Y REGISTRO DEL GASTO DEBERÁ REALIZARSE EN EL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDERÁ DICHO INGRESO.



2024 - 2030

QUINTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

SÉPTIMO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

NOVENO. - LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, DEBERÁN SER DESTINADOS POR EL MUNICIPIO A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE CONTRAVENGA LO AQUÍ ESTABLECIDO.



2024 - 2030

DÉCIMO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO SEGUNDO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO TERCERO. - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



2024 - 2030

Ley de ingresos del municipio de Xoxocotla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisdicción.

Última Reforma: Texto Original

**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

153 de 153